



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE AMPARO POR PENSIÓN  
DE JUBILACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 02564-2010-0-  
2001-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –  
PIURA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO (A)**

**AUTORA**

**TAWNY FRANSUA GASPAS CALLE  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8675-5396**

**ASESOR**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Gaspar Calle, Tawny Fransua

ORCID: 0000-0002-8675-5396

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela  
Profesional de Derecho, Piura-Perú.

### **ASESOR**

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Escuela  
Profesional de Derecho, Piura-Perú.

### **JURADO**

Cueva Alcántara, Carlos César.

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela.

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto.

ORCID: 0000-0002-8788-9791

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara**  
**Miembro**

**Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez**  
**Miembro**

**Mgtr. Gabriela Lavalle Oliva**  
**Miembro**

**Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo de investigación ha sido realizado gracias a la ayuda y colaboración de mis padres que con sus consejos me ayudan a persistir y no rendir en esta lucha para lograr convertirme en una profesional. A ellos agradezco profundamente.

Tawny Fransua Gaspar Calle

## **DEDICATORIA**

A mi hija Belén, mi motor de lucha constante día a día. A mi Dios, que con fe nunca me abandona a pesar de los momentos difíciles.

Tawny Fransua Gaspar Calle

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, proceso de amparo, pensión de jubilación, expediente y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the amparo process for retirement pension according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 02564-2010- 0-2001-JR-CI-03, from the Judicial District of Piura, Piura, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a case file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Key words:** quality, amparo process, retirement pension, case file and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	PAG
Carátula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice de cuadros	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	<b>04</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b>	<b>04</b>
<b>2.2. BASES TEORICAS</b>	<b>07</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio</b>	<b>07</b>
<b>2.2.1.1. La Acción</b>	<b>07</b>
2.2.1.1.1 Definición de Acción	07
2.2.1.1.2 Teorías de la Acción	08
2.2.1.1.3 Características de la Acción	08
2.2.1.1.4 Elementos de la Acción	09
2.2.1.1.5 Condiciones de la acción	09
<b>2.2.1.2 La Jurisdicción</b>	<b>10</b>
2.2.1.2.1. Definición de Jurisdicción	10
2.2.1.2.2 Función Jurisdiccional	10
2.2.1.2.3. Características de la Jurisdicción	10
2.2.1.2.4. Elementos de la Jurisdicción	11
<b>2.2.1.3. La competencia</b>	<b>13</b>
2.2.1.3.1. Definición de competencia	13
2.2.1.3.2 Clasificación de la competencia	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	14
<b>2.2.1.4. La pretensión</b>	<b>14</b>



2.2.1.4.1. Definición de pretensión	14
<b>2.2.1.5. El proceso</b>	<b>15</b>
2.2.1.5.1. Definición de Proceso	15
2.2.1.5.2. Características del proceso	15
2.2.1.5.3. Fines del proceso	15
2.2.1.5.4 Principios Procesales	16
<b>2.2.1.6 El debido proceso formal</b>	<b>17</b>
2.2.1.6.1. Definición de debido proceso formal	17
<b>2.2.1.7. La prueba</b>	<b>18</b>
2.2.1.7.1. Los medios de prueba	18
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	21
2.2.1.7.3. La carga de la prueba	21
2.2.1.7.4 El principio de la carga de la prueba	21
<b>2.2.1.8 La sentencia</b>	<b>22</b>
2.2.1.8.1. Definición de Sentencia	22
<b>2.2.1.9 Medios impugnatorios</b>	<b>23</b>
2.2.1.9.1 Definición de medios impugnatorios	23
2.2.1.9.2 Fundamentos de los medios impugnatorios	23
<b>2.2.1.10 Las Resoluciones Judiciales</b>	<b>24</b>
2.2.1.10.1. Definición de Resolución Judicial	24
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales	24
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio</b>	<b>24</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	24
<b>2.2.2.2. Derecho Procesal Constitucional</b>	<b>25</b>
2.2.2.2.1 Definición de Derecho Procesal Constitucional	25
2.2.2.2.2 Principios del Proceso Constitucional	25
<b>2.2.2.3 Proceso de Amparo</b>	<b>26</b>
2.2.2.3.1. Definición de Proceso de Amparo	26
2.2.2.3.2 Finalidad del Amparo	27
2.2.2.3.3. Objeto de Amparo	28
2.2.2.3.4. Base de Legitimación	28

2.2.2.3.5. Derechos fundamentales protegidos por el amparo constitucional	28
2.2.2.3.6. Aspectos relevantes del Proceso de Amparo	29
<b>2.2.2.4. Derecho de la seguridad social</b>	<b>30</b>
2.2.2.4.1. Principios de la Seguridad Social	30
<b>2.2.2.5. Pensión de jubilación</b>	<b>32</b>
2.2.2.5.1 definición de pensión de jubilación	32
<b>2.2.2.6. Sistemas de pensiones</b>	<b>33</b>
2.2.2.6.1 Sistema Nacional de Pensiones (SNP) D.L. 19990	33
2.2.2.6.2 Sistema Privado de Pensiones (SPP)	33
<b>2.2.2.7 La pensión de jubilación anticipada</b>	<b>34</b>
<b>2.2.2.8. La pensión de jubilación minera</b>	<b>36</b>
2.2.2.8.1 Los trabajadores mineros con silicosis	38
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>39</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>41</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación	41
3.2. Diseño de investigación	41
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	42
3.4. Fuente de recolección de datos.	42
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	42
3.6. Consideraciones éticas	43
3.7. Rigor científico	43
<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>44</b>
4.1. Resultados	44
4.2. Análisis de los resultados	83
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>89</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>92</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable	96
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	105
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	115
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	116

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	58
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	61
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	65
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	76
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	81



## **I. INTRODUCCIÓN**

Estudiar la calidad de las sentencias de un expediente de un proceso judicial, nos ayuda analizar los criterios que tienen los administradores de justicia a la hora de emitir una sentencia y así poder evaluar si es que dicha sentencia fue debidamente motivada y si cumplió con ciertos requisitos que la ley establece a la hora de emitir una sentencia.

### **En el contexto internacional:**

Cuevillas, J. (2015) concluyó que “La estrecha relación existente entre el crecimiento económico y la eficacia del sistema judicial es continuamente destacada por las más relevantes organizaciones económicas internacionales, como son el Fondo Monetario Internacional, el Foro Económico Mundial, el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos o el Banco Central Europeo.

El sistema judicial debe ser pues eficaz, esto es, intentar obtener la respuesta más acertada en el mínimo tiempo posible. Pero, como servicio público que es, la justicia no solo debe ser eficaz, sino también eficiente, es decir capaz de conseguir sus fines con la máxima optimización de recursos, y a la vez transparente, generando la máxima confianza posible entre todos los stakeholders, sean ciudadanos, empresas e instituciones nacionales o potenciales inversores extranjeros.

En la situación española se destacan los reducidos coeficientes de determinación en las correlaciones entre presupuesto per capita asignado y duración de los procesos judiciales o confianza ciudadana en el sistema judicial.

Se concluye pues que el principal problema de la justicia española no es tanto de recursos, como de deficiente organización, así mismo se han articulado varias propuestas para intentar mejorar los niveles de eficiencia y transparencia del sistema judicial español.”

### **En relación al Perú:**

Zeballos, V. expone que “Es fundamental que el Congreso de la República debata y apruebe oportunamente las iniciativas presentadas para enfrentar esta crisis y avanzar en la construcción de institucionalidad de nuestro país. Pero, para que la reforma del sistema judicial sea posible, es necesario contar con la participación y constante de los actores del sistema de la justicia para que planteen reformas legales, políticas públicas y líneas de acción que permitan el pleno acceso a la justicia de la mayor parte de la población, independientemente de barreras territoriales, culturales, lingüísticas o de cualquier otro tipo. Por ello, estos proyectos de reforma judicial están abiertos a los aportes que pudieran

fortalecer la administración de justicia para acercarnos a una reforma integral en el menor tiempo posible. Nuestra preocupación es apoyar a las reformas impostergables que permitan una justicia cercana y eficiente, para todos y todas.

Esta relevante tarea que el estado democrático atribuye al Poder Judicial implica el cumplimiento de una serie de obligaciones inexcusables de todos los poderes estatales y la sociedad; sin embargo, uno de los principales obstáculos que la justicia ha atravesado, y que sigue padeciendo, es la corrupción.

La corrupción es un fenómeno con tal nivel de desagregación y sobreexposición que ha generado una percepción generalizada de su incidencia a todo nivel institucional. En el caso del sistema judicial, los audios que han salido a la luz han dado cuenta de la crisis a nivel de integridad; sin embargo, somos conscientes de que la preocupación sobre esta problemática no ha nacido en estas semanas, sino que habido constante esfuerzo para mejorar la administración de justicia en el Perú.

La crisis del sistema judicial también responde a temas de accesibilidad, sobrecarga procesal, demora procesal, falta de independencia de los jueces entre otros”.

#### **En el ámbito local:**

Tenemos que tener en cuenta que si queremos que nuestro sistema judicial mejore el primer paso está en nosotros que como futuros bogados que somos tomemos la iniciativa de tomar conciencia y de aprender a decir no a cualquier forma de corrupción, ya que como hemos visto es el principal problema de que nuestro sistema judicial sea deficiente y que tomemos una conducta decorosa para que el día de mañana la justicia se imparta imparcialmente y no bajo alcances indecentes como se viene haciendo desde ya hace tiempo atrás

Del mismo modo Pasara (2003) define, “que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial.”

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

“Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación aludida, cada estudiante, en acuerdo con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto

de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial propio; la finalidad es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intrusión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza complicada de su contenido” acorde sostiene Pásara (2003), pero que se tiene que efectuar, ya que hay pocos estudios sobre la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y apropiada, en los procesos de reforma judicial.

Por lo determinado, se seleccionó el expediente judicial N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Piura, que contiene un proceso de amparo donde se advirtió que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; la cual fue apelada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, la cual revocó la sentencia de primera instancia y reformándola la declararon infundada.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

López, E (2004), en Argentina, investigó: *La Viabilidad financiera del sistema de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado*, y sus conclusiones fueron: a) La previsión social es un tema de gran importancia y que involucra a todos los argentinos. El rumbo a seguir debería ser resultado de un profundo y serio debate nacional, datos y cálculos precisos, avalados por organismos oficiales y no oficiales, a partir de los cuales el Parlamento pueda tomar una decisión racional y con un imprescindible marco de certidumbre. b) El contexto económico tiene una gran influencia en el sistema previsional. Una situación económica favorable reduce la problemática de la seguridad social, porque implicaría un mayor porcentaje de la población económicamente activa inserta en el mercado laboral. Además los empleadores no sólo tendrían a sus trabajadores registrados sino que también cotizarían. Es decir que la realidad económica argentina cobra una enorme importancia a la hora de hablar del Sistema de Pensiones y Jubilaciones, pues es contradictorio tratar de hacer ahorrar para la vejez a una sociedad que su realidad económica no se lo permita. Por lo tanto, pensamos que el proceso de desarrollo que nos rijan de ahora en más será clave en la solución del problema. c) Dentro de la problemática del sistema jubilatorio se pueden tomar algunas decisiones que le permitan al Estado disminuir el costo del mismo. El aumento de la edad para jubilarse genera una reducción del gasto en forma doble, pues los ciudadanos al mantenerse vivos cotizan por más tiempo y generan un mayor ingreso al sistema; y además disminuyen la cantidad de beneficiarios por año ya que se jubilan a una mayor edad. En tanto una redistribución de los ingresos jubilatorios altos hacia los ingresos jubilatorios más bajos también genera un ahorro, en cual esa masa de dinero se puede destinar a cubrir déficit o mejorar las jubilaciones bajas. Sin embargo este tipo de soluciones dentro del sistema no nos permite alcanzar el objetivo de nuestro trabajo, el equilibrio financiero. Pero debemos tener en cuenta la cantidad de desamparados que deben ser incluidos y que a su vez aumentan en gran proporción el costo del sistema. d) Llegamos a la conclusión que es preciso encarar una nueva etapa en el debate previsional. El objetivo que nos habíamos propuesto al principio de este trabajo, tratar de lograr el equilibrio financiero para la viabilidad del sistema jubilatorio es insostenible, porque eso implicaría reducir la seguridad social de los mayores.



Por lo tanto, se requiere cambios que apunten a varios objetivos simultáneos: cobertura universal, mayor progresividad y solidaridad, refuerzo de la cultura contributiva y creación de un mercado de capitales para inversiones productivas de largo plazo. Todo esto debe tratar de darse en un marco de país estable, con una neutralidad y previsibilidad fiscal, acompañado de una regulación que disminuya el costo de las administradoras de jubilaciones y pensiones para los afiliados al sistema privado.

**Cortés, P., Medina P. y Sánchez P. (2007), en Chile, investigaron: *La Jubilación y La Mujer Chilena* y concluyeron: a)** en nuestro país se presenta una grave situación de discriminación y desigualdad en base al género. En este sentido nuestro sistema laboral y previsional vigente es un claro reflejo de esta afirmación. Es evidente que en los últimos 27 años el país ha experimentado dramáticos cambios en todos los ámbitos. La población ha envejecido; ha aumentado la tasa de participación laboral femenina; han aumentado los hogares con jefatura femenina y las familias monoparentales, principalmente por causa de las rupturas matrimoniales y del aumento del embarazo juvenil; el mercado laboral se ha desarrollado sobre la base de la informalidad, etc. En este sentido, si bien el actual sistema previsional no se encuentra en una crisis desde el punto de vista económico, ha quedado obsoleto respecto de los cambios experimentados en nuestra sociedad, dejando de lado el objetivo principal de la seguridad social. **b)** Dando cuenta de esta situación, se presentó el proyecto de ley de reforma al sistema Previsional, que dentro de sus principales objetivos intenta estrechar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. Nuestra opinión respecto del proyecto de ley, es que significa un aporte para promover medidas que aseguren una mejor calidad de vida de la mujer adulta mayor, tomando en cuenta que este segmento de la población representará un porcentaje significativo de la población total nacional y que, de acuerdo a los estudios, es la mujer quien bajo las condiciones actuales tiene mayores probabilidades de pertenecer en el futuro al porcentaje más pobre de la población. Creemos que el Proyecto presentado ha acogido de buena manera los planteamientos que sobre el tema se han discutido a nivel internacional, como por ejemplo en las Conferencias Regionales sobre la mujer de América Latina y el Caribe, promovidas por la CEPAL. Por ejemplo, el promover medidas que aseguren una mejor calidad de vida de la mujer en todas las etapas de su vida, especialmente en la tercera edad; desarrollar estrategias tendientes a sistemas equitativos de protección social; y promover el reconocimiento de la contribución social y económica del trabajo no remunerado de las mujeres, predominantemente en el

hogar, e incluyendo a las mujeres que lo realizan en los sistemas de seguridad social. A pesar de los esfuerzos reflejados en el proyecto de ley para disminuir las desigualdades de género que se observan en nuestro sistema previsional, pensamos que no es suficiente ni efectivo si no se generan cambios importantes en la estructura de la sociedad chilena, especialmente en el ámbito laboral. **c)** Es importante incentivar la participación laboral femenina ya que es necesario para el desarrollo socio-económico del país. Sin embargo, este ingreso debe ser en mejores condiciones que las actuales proporcionando a la mujer facilidades para desarrollarse tanto como madre como trabajadora, fortaleciendo las redes sociales de apoyo y permitiendo sistemas de trabajo más flexibles que no impliquen una merma en las condiciones laborales. Por ejemplo se podría permitir a las mujeres distribuir sus semanas de permiso pre y post natal de la forma que estimen conveniente. Además, y ahora en plano netamente previsional, pensamos que resulta primordial incentivar la prolongación de la vida laboral, ya que es importante que como sociedad anticipemos las posibles dificultades derivadas de una tasa de natalidad baja y, en términos secuenciales de una futura falta mano de obra. Es por esto que consideramos que la edad de jubilación debería igualarse para hombres y mujeres e incluso tal vez aumentarse la edad de jubilación, con el objeto de mejorar la situación económica de los adultos mayores y de alivianar la carga del Estado en cuanto a pensiones, lo que podría significar que la asistencia estatal representara un mecanismo más efectivo para la ayuda del segmento de la población realmente más pobre del país, otorgándoles pensiones verdaderamente dignas. Tal vez un efecto similar se podría lograr a través de estímulos e incentivos económicos a las personas para que continúen trabajando una vez cumplida la edad legal de jubilación. De tal forma que se cumplan dos objetivos. Primero, que participen activamente en el mercado laboral con el consecuente beneficio para el país, y segundo, que logren un monto sustancialmente mayor de pensión cuando decidan jubilar. **d)** Finalmente, estrechar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el plano previsional es una apuesta a futuro para las próximas generaciones, ya que esta desigualdad que hoy se observa a lo largo de toda la vida de las mujeres se hace más evidente en la última etapa de la vida en que las carencias y discriminaciones calan aún más hondo.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La Acción**

“La acción en el derecho romano tuvo dos significados diferentes: en un primer significado se recuerdan las leyes Actio; esto es, la recitación oral de la reclamación ante el pretor. Fue concebida como una potestad jurídica de requerir de los tribunales la satisfacción de un crédito o la entrega de algo. Una segunda concepción involucra el derecho y la acción, y fue conocida como el procedimiento formulario. A cada derecho invocado correspondía una acción y fórmula diferente para resolver la controversia”. (Escobar, J. 2014, p.178)

“Sin embargo, en el primer periodo del proceso civil romano se denominaron legis acciones (actos o acciones de la ley) a determinados actos solemnes establecidos en la ley que se debían cumplir para obtener la realización de un juicio y la decisión sobre un punto controvertido”. (Bautista, 2007, p. 175)

Una de las definiciones que mejor expresa la opinión predominante en la doctrina iberoamericana sobre acción, es la de CLARIÁ OLMEDO, para el relevante procesalista argentino, “la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto”.

Consideramos de acuerdo a la definición de LIEBMAN, que “la acción es un verdadero derecho subjetivo procesal, pues si bien confiere a la parte actor a la facultad de promover la actividad del órgano jurisdiccional para que, seguido el proceso correspondiente, emita una sentencia sobre la pretensión expresada en la demanda o en la acusación, también impone al órgano jurisdiccional, cuando cumple los requisitos o condiciones, el deber de dar trámite a la demanda o a la acusación, de llamar a juicio a la contraparte, de cumplir con los actos del proceso, de dictar la sentencia y, en su caso, ordenar su ejecución”.

#### **2.2.1.1.1 Definición de Acción**

Según Monroy “la acción es una institución de naturaleza pública y de carácter autónomo, en la medida que el derecho de acción no relaciona a las partes de la relación jurídica sustantiva, sino al demandante con el Estado. Por ello, concibe al derecho de acción como

un derecho abstracto, pues afirma que antes de iniciarse un proceso no hay acción; este sólo existe cuando se interpone la demanda”. (p.123).

#### **2.2.1.1.2 Teorías de la Acción**

##### **Teoría del Derecho Concreto**

“**Escuela alemana.-** Está representada por Windscheid y Muther para el primero la acción la tiene quien posea el derecho material y por lo tanto obtendrá sentencia favorable, para el segundo no se necesita estar asistido del derecho material, basta la aspiración de tenerlo para lograr sentencia, cualquiera sea su sentido.

**Escuela italiana.-** representada por Giuseppe Chiovenda quien considera que la acción tiene la conexión con la lesión de un derecho y que existen en muchos casos voluntades concretas de la Ley, de las cuales no es concebible la actuación sino por obra de los órganos públicos a través del proceso, igualmente señala que tiene naturaleza pública o privada” (Escobar, J. 2014 p. 180)

##### **Teoría del derecho abstracto**

“Es un derecho que corresponde no sólo quien efectivamente tiene un derecho subjetivo material es decir, a quien tiene la razón , sino a cualquiera que se dirija al juez para conseguir una sentencia sobre su pretensión, sea ésta fundada o infundada. Como esta teoría hace abstracción del fundamento de la acción, estima que ésta no es el derecho a una sentencia acogedora, sino simplemente el derecho obtener una sentencia sobre una pretensión litigiosa” (Bautista, 2007).

#### **2.2.1.1.3 Características de la Acción**

Angeludis (s.f.) sostiene “que la acción tiene un carácter autónomo (diferente al derecho material discutido y con requisitos y elementos propios otorgado por la ciencia procesal), abstracto (en el sentido que no se necesita tener la razón ni el derecho para ejercerlo, pues basta con que el Estado le garantice el acceso irrestricto), subjetivo (pues lo tiene todo individuo por el hecho de serlo, pues estamos ante un derecho fundamental, y por ello mismo irrenunciable), público (pues se dirige hacia el Estado, como sujeto pasivo, el mismo que está obligado a otorgarle tutela), y procesal (pues tiene como finalidad la protección jurisdiccional)”. (p. 97). “En la acción los sujetos son el actor (sujeto activo), y el juez quien encarna al Estado (sujeto pasivo); en tanto que en la pretensión, el sujeto es el actor o

pretensionante (sujeto activo) y el demandado o pre tensionado (sujeto pasivo)” (Monroy, 2004).

#### **2.2.1.1.4 Elementos de la Acción**

“Los elementos de la acción son (1) los sujetos, (2) el objeto y (3) la causa o invocación de un derecho presunto.

(1)**Los sujetos.** En este sentido, se dice de un sujeto activo y uno pasivo. El sujeto activo es quien ejerce el derecho de acción, es decir, el actor o demandante, en tanto que el pasivo es la persona contra quien el actor ha iniciado el proceso, es decir, el demandado.

(2) **El objeto.** Es el efecto que se aspira como resultado del ejercicio del derecho de acción. Puede decirse, en esta interpretación, de que el objeto persigue dos fines: en primer lugar, iniciar la actuación de un órgano jurisdiccional para efectos de que, mediante un proceso, se complazcan una o más pretensiones y, en segundo, que el demandado ceda a las pretensiones del actor.

(3)**La causa o invocación de un derecho presunto.** Es el fundamento de la acción. Supone la existencia, a un tiempo, de un derecho y de un hecho contradictorio a aquél, que no se ajusta a determinados fundamentos jurídicos”. Alcalá, N. (1974) p.353.

#### **2.2.1.1.5 Condiciones de la acción**

Como refiere Bautista (2007): “Por lo que se refiere a las condiciones o requisitos de la acción señalados por LIEBMAN, estimamos que la legitimación *ad procesum* debe ser excluida de dichas condiciones, pues no concierne directamente a la acción en sí, sino que es una condición que debe satisfacer la parte que acciona. Por tal motivo, la legitimación de actuar o legitimación *ad processum* constituye un presupuesto procesal relativo a las partes, es decir, una condición mínima que aquellas deben satisfacer para que se pueda iniciar y desarrollar válidamente el proceso.

**Interés jurídico;** siendo el interés jurídico un requisito esencial para el ejercicio de la acción, si aquél falta, ésta no puede ejercitarse y el juzgador puede, aun de oficio, abstenerse de estudiarla, por ser de orden público el cumplimiento de los requisitos requeridos (sic) para el ejercicio de la acción.

**Pretensión;** la segunda condición de la acción es la pretensión. Así como la doctrina ha distinguido claramente entre la acción y el derecho subjetivo material, también ha hecho lo

propio con la acción y la pretensión”. Camelutti, indica que la pretensión es “la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio”.

### **2.2.1.2 La Jurisdicción**

“Jurisdicción viene de la expresión latina *juris dictio*, o *juris dicere*, que significa *declarar* o *decir* el Derecho. En términos generales, la acepción etimológica no ha sido aceptada por la doctrina, debido a que es un concepto de gran multivocidad, inequívocamente utilizado en el ámbito del Derecho, con fenómenos que nada tienen que ver con el concepto expresado, y por ello debería evitarse y ser asignada con un significado más preciso” (Escobar, J. 2014 p.72). “La *iurisdictio* afirma SCIALOJA, se refería precisamente a la definición de las controversias jurídicas, correspondía a la función judicial propiamente dicha, incluso según nuestro lenguaje”. (Bautista, 2007, p.241)

#### **2.2.1.2.1. Definición de Jurisdicción**

Sánchez (2004), afirma que “la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos” (p. 97).

#### **2.2.1.2.2 Función Jurisdiccional**

(Bautista, 2007) sostiene que “El Estado es, y debe aparecer como tal, el órgano específico de la actuación del derecho, por cuanto la actividad dirigida a actuar el derecho se desenvuelve siempre en interés de la sociedad, y al mismo tiempo, en interés particular de singulares, y determinados sujetos de derecho.

En efecto, el Estado tiene siempre un interés de su parte en desplegar, dicha actividad, ya que ese interés es correlativo a la finalidad del Estado mismo, y del derecho que consiste en asegurar la satisfacción de los intereses generales de los individuos que conviven en sociedad. Es por consiguiente, interés del Estado el interés general, perteneciente a él, y el interés particular de los individuos en la observancia de las normas jurídicas”.

#### **2.2.1.2.3. Características de la Jurisdicción**

Escobar, J. (2010) manifiesta que “Es necesario resaltar las particularidades que reviste la jurisdicción con el fin de entender su real connotación, entre las cuales podemos mencionar:

**General:** En virtud de la soberanía estatal, cubre a todas las personas que habitan dentro de del territorio nacional, y pesa sobre ellas la obligación de someterse a ésta, salvo los eventos exceptuados por el Derecho Internacional.

**Permanente:** La existencia de los conflictos entre los particulares o entre éstos y el Estado es permanente, luego, la rama Judicial debe ejercer continuamente su función, pero ello no se predica de los sujetos sino de la organización.

**Exclusiva:** Porque solo los funcionarios investidos de Jurisdicción son los únicos que administran justicia, pero ello no significa que solo los que pertenecen a la rama jurisdiccional, lo sean, porque el Legislativo, en el exclusivo caso de los juicios políticos, puede ejercer esa función, y el Ejecutivo excepcionalmente, en los casos de los cobros coactivos, o los mismos particulares.

**Independiente:** Consiste en la no injerencia de los demás órganos del poder público, de cada órgano jurisdiccional con relación a los restantes y de los particulares, en la toma de sus decisiones.

**Indelegable:** Quien tiene la función de impartir justicia no puede transferirla a otro que carece de ella, excepto por necesidades del servicio, para realizar una actuación precisa y especial, como la delegación o comisión.

**Pública:** Significa que su origen es constitucional y cuando los funcionarios judiciales aplican justicia lo hacen en pleno desarrollo de una autorización constitucional”. (p.117)

#### **2.2.1.2.4. Elementos de la Jurisdicción**

“Consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin y que son los siguientes:

a) Notio, o sea el derecho de conocer de una cuestión litigiosa determinada. Desde luego, no pudiendo proceder de oficio, el juez sólo actúa a requerimiento de parte pero cuando ello ocurre, debe en primer término constatar la presencia de los presupuestos procesales, porque de lo contrario no habrá relación procesal válida y no podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión. Por consiguiente apreciará, en primer término, su propia aptitud para conocer en la cuestión que le ha sido propuesta de acuerdo con los principios que rigen la distribución de los litigios entre los distintos jueces (competencia), y luego la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad). Resuelto ello

favorablemente, el juez deberá proceder a la reunión del material de conocimiento, ordenando las medidas de instrucción que las partes propongan y aquellas que la ley le autorice a hacerlo con calidad de para mejorar proveer

b) Vocatio, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede conseguir en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la invalidez de las resoluciones judiciales. Aun cuando se refiere especialmente al demandado, es indudable que también comprende al actor, ya que éste puede igualmente incurrir en rebeldía, en caso de abandono de la instancia.

c) Coertio, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento y que puede ser sobre las personas o las cosas. Ejemplos del primer caso lo tenemos en la aplicación de multas y la orden de detención respecto al testigo que no comparece cuando fuere debidamente citado, y la imposición de correcciones disciplinarias a las partes, sus representantes o letrados y funcionarios públicos que intervienen en el proceso. Del segundo, pueden citarse el secuestro de la cosa litigiosa y las medidas precautorias (embargo preventivo, inhibiciones, etc)

d) Judicium, en que se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada. El juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; y; por lo tanto debe actuar de la siguiente manera: si la ley es clara, la aplica; si es oscura, la interpreta; si falta, la integra. Pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes de la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (ultra petita).

e) Executio, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. Antiguamente, el imperio se dividía en mero y mixto según que se refiriera a la sentencia dictada en el proceso penal o civil. Distinción “que tenía su importancia porque la jurisdicción era delegable mientras la delegación en materia civil llevaba comprendida el imperio, porque era inherente a ella, el mero era separable y generalmente no se delegaba. Pero ahora el distingo no tiene objeto porque la jurisdicción no puede delegarse y el mismo juez que dictó la sentencia está habilitado para ejecutarla” (Devis Echandía).



### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.31. Definición de competencia**

“La competencia a diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es la facultad o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier situación, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley” (Couture, 2002).

#### **2.2.1.3.2 Clasificación de la competencia**

Según el Manual del Justiciable “la competencia se puede clasificar de la siguiente manera:

- a) **Objetiva y Subjetiva.-** La primera atiende al órgano jurisdiccional en sentido estricto, en tanto que la segunda alude a la competencia del sujeto que es titular de un órgano jurisdiccional.
- b) **Por cuantía.-** La competencia se determina por cuantía en razón de los intereses económicos a debatir en el proceso.
- c) **Por territorio.-** Aquí se atiende a cuestiones de tipo geográfico. La República está dividida territorialmente para que, dentro de los espacios específicos, que se les asignen, los juzgadores ejerzan su función jurisdiccional.
- d) **Por materia.-** En ella la competencia del órgano se determina según la materia del asunto, que, entre otras, puede ser civil, penal, mercantil, familiar, de arrendamiento, administrativa, laboral, etc.
- e) **Por grado.-** Esto equivale a pensar en las diversas instancias que puede tener un proceso. El paso de la primera a la segunda instancia supone la existencia de una jerarquización entre los órganos jurisdiccionales. Los de primera instancia tendrán una jerarquía inferior a los que conocen en segunda instancia.
- f) **Por prevención.-** En términos llanos, la competencia por prevención se da cuando, entre varios Jueces con la misma competencia, uno recibe un asunto y se dispone a resolverlo, con independencia de que los otros también puedan resolverlo.
- g) **Por elección.-** Esta especie de competencia entraña que las partes, de común acuerdo, decidan someterse a la jurisdicción y competencia de un Juez determinado. Los contratos son un ejemplo típico de la elección de competencia que hacen las partes.

h) **Concurrente y exclusiva.**- La concurrente es aquella que la gozan varios tribunales para conocer de un asunto específico, mientras la exclusiva de surte en favor de un solo tribunal, que, precisamente de modo exclusivo, conocerá de un negocio.

i) **Prorrogable e improrrogable.**- La competencia prorrogable se refiere a la posibilidad de que un órgano jurisdiccional, originalmente competente para conocer de cierta clase de asuntos, extienda tal competencia a fin de analizar cuestiones para las que, en un primer momento, no tenía competencia. Desde luego la procedencia de esta circunstancia debe estar fundada en derecho. En cuanto la improrrogable, tiene tal carácter en virtud de que la ley impide extenderse.

j) **Por acumulación de acciones o procesos.**- La procedencia de esta competencia depende de la acumulación de varias acciones dentro de un mismo proceso. Esta situación conduce a una extensión de la competencia de un Juez que, al conocer de un proceso, debe hacer lo propio cuando se promuevan otras acciones respecto de aquél, como ocurre en el caso de la conexidad o la litispendencia” (p.61).

### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

García (2001) sostiene que la “competencia en materia constitucional radica en quienes ejercen el control constitucional de las leyes, por un lado el tribunal constitucional por medio del sistema de control concentrado, y otro lado el poder judicial a través del sistema de control difuso, los criterios para establecer su competencia deviene en grado”. (p. 187).

### **2.2.1.4. La pretensión**

#### **2.2.1.4.1. Definición de pretensión**

Para Carnelutti la pretensión es “la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio”.

Con anterioridad, WINDSCHEID aclaró que había usado la palabra pretensión jurídica “para designar la dirección personal del derecho, en virtud de la cual se le exige algo a una persona determinada”.

Para COUTURE, la pretensión “es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras aclara el procesalista uruguayo: la autoatribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva su respecto la tutela jurídica”.

JAIME GUASP nos indica que la pretensión procesal, por su estructura, “Es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama a otra, ante un tercero supraordinario a ambas, un bien de la vida, formulado en torno al mismo una petición fundada, esto es, acotada o delimitada, según los acaecimientos de hecho que expresamente se señale”.

Para nosotros “la pretensión es la petición (*petitum*) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación a un bien jurídico” (Bautista, P. 2007 p. 209)

## **2.2.1.5. El proceso**

### **2.2.1.5.1. Definición de Proceso**

Para Peña, E. (2010) “El proceso es la estructura que surge como consecuencia de la unión creciente y ordenada de los diferentes actos procesales que se producen a través de la gestión de las partes, la cual obliga al representante del Estado, al terminar por disposición de la ley el acomodamiento, a dar respuesta, con un pronunciamiento jurisdiccional a todas y a cada una de las pretensiones, amparadas por la razón o no, hechas por la parte actora”.

### **2.2.1.5.2. Características del proceso**

- a) Con las salvedades hechas es un conjunto de actos coordinados y sucesivos, pues todos ellos conducen a la gran meta final que es la sentencia, pero respetando el principio de la preclusión o eventualidad, al que también llamaremos principio de la disciplina procesal.
- b) En él no sólo actúan los funcionarios con jurisdicción y las partes como extremos de la relación procesal, sino también terceros ajenos a la relación sustancial.
- c) Su finalidad es la realización de la ley sustancial, lo cual resalta la instrumentalidad de las normas procesales.

### **2.2.1.5.3. Fines del proceso**

“La finalidad general del proceso es resolver un litigio entre partes antagónicas, en el cual ambos pretenden una solución favorable, pero en forma más circunstanciada decimos que el proceso nos presenta fines mediatos y fines inmediatos. Los primeros son los que surgen del interés general y tienen como meta la coexistencia, el logro de la paz social, la forma justa de la hetero-composición.

En los fines inmediatos varias teorías dan ocasión a una verdadera gigantomaquia entre doctrinantes como Giuseppe Chiovenda, Jaime Guasp, Francesco Carnelutti y Ugo Rocco, entre otros. Todas ellas se abren con la llamada teoría subjetiva o de derecho subjetivo, la cual considera al proceso una institución de derecho privado que tiene como objetivo definir las controversias entre las partes.

Significa ello que con el proceso se obtiene la efectividad del derecho subjetivo reclamado por el demandante cuando este derecho es violado, desconocido o se teme su violación o desconocimiento” (Peña, E. (2010) p.137).

#### **2.2.1.5.4 Principios Procesales**

Uno de los significados de la palabra principio es “base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia”.

En derecho procesal, los principios procesales pueden ser conceptuados como las bases necesarias que deben fundamentar el desarrollo lógico y justo de un proceso, con el mero fin de que éste sea considerado como tal.

Peña, E. (2010) clasifica los principios así:

**“1.- Principio dispositivo.** Este principio se refiere a que dependen de las partes tanto el inicio como la continuidad del proceso hasta su final, esto es, implica que el impulso del procedimiento lo dan las actuaciones de las partes.

**2.- Principio de Economía procesal.** Este principio alude tanto al ahorro en costos como de tiempo y de energía, es decir que el conflicto de intereses planteado se dicte con el menor gasto y empleo de recursos humanos, y en el menor tiempo posible.

**3.- Principio de Congruencia de las sentencias.** Algo que es congruente debe entrañar una relación lógica. En el terreno procesal hay congruencia en las sentencias cuando lo establecido en ellas encuentra correspondencia con cada uno de los puntos cuestionados en el litigio sometido al conocimiento del Juez.

**4.- Principio de concentración.** Implica que, en su totalidad, las cuestiones incidentales que surjan dentro del proceso se resuelvan en la sentencia definitiva, al mismo tiempo que se deciden las cuestiones incidentales.

**5.- Principio de Igualdad de las partes.** Quiere decir que las partes deben recibir exactamente el mismo trato por parte del Juez al momento de hacer valer sus derechos y ejercer sus defensas.

**6.- Principio de Legalidad.** Este principio, significa que la autoridad el Juez, en este caso no puede actuar con desapego a aquello para lo que lo facultan determinadas normas jurídicas. Es decir, una autoridad sea o no jurisdiccional, no debe excederse en cuanto a las atribuciones que las leyes le han conferido.

**7.- Principio de Probidad.** Supone que las partes deben actuar en el proceso de buena fe, sin incurrir en actos de tipo fraudulento.

**8.- Principio de Publicidad.** Como su nombre lo indica, este principio hace referencia al público; las leyes han determinado que la presencia del público en los procesos incide en la imparcialidad y la equidad con que debe conducirse el Juez.

**9.- Principio de Impulsión Procesal.** Este principio implica que son las partes, actora y demandada quienes en forma exclusiva deben impulsar las etapas que componen al proceso. Si las partes no se preocupan por sostener la buena marcha del juicio, este corre el riesgo de paralizarse y, en su caso, de extinguirse por caducidad de la instancia, a consecuencia de la inactividad registrada durante cierto tiempo”.

#### **2.2.1.6 El debido proceso formal**

##### **2.2.1.6.1. Definición de debido proceso formal**

Romo (2008) mantiene que “El debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución”.

“El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Bustamante, 2001).

“Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e

independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial” (Ticona, 1994).

### **2.2.1.7. La prueba**

Razón asiste al maestro Antonio Dellepiane al decir que “la primera dificultad con que se tropieza al abordar el estudio de la prueba judicial nace de la diversidad de acepciones del vocablo prueba en el derecho procesal”. (Dellepiane, 1961, p. 13). Y ello es así porque, como comenta el mismo autor, este vocablo se usa en el sentido de medio de prueba, de acción de probar y para designar el fenómeno psicológico, el estado de espíritu producido en el juez por los medios de prueba”, o sea, la convicción, la certeza acerca de la existencia de ciertos hechos sobre los cuales ha de recaer su pronunciamiento.

En todo caso, citamos la definición de prueba que da el doctor Devis Echandía: “Conjunto de motivos o razones que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso”.

Para el doctor Devis, en su definición se combinan las diferentes acepciones que hemos citado deducidas por el maestro Dellepiane.

#### **2.2.1.7.1. Los medios de prueba**

Peña, E. (2010) indica “que los medios de prueba se clasifican de la siguiente manera:

- Inspección Judicial.
- Prueba Pericial.
- Testimonios.
- Declaración de parte.
- Confesión.
- Juramento probatorio.
- Documentos.
- Indicios
- Presunciones

**Inspección Judicial.-** La inspección judicial es la diligencia que se practica para que el juzgador, mediante examen judicial, conozca y pormenore los bienes, lugares, documentos y/o personas que interesan directamente al proceso por constituir su objeto, para verter todas las sensaciones resultantes en el acta que deberá levantarse como memoria de esas vivencias adquiridas, todo en ejercicio del principio de inmediación.

La inspección judicial puede practicarse a petición de parte u oficiosamente, tanto en materia civil, laboral o contencioso administrativa como en materia penal. Puede, igualmente, practicarse como medida anticipada.

**Prueba Pericial.-** Esta prueba se contrae al dictamen o plácito, cuya naturaleza jurídica ha sido objeto de variedad e intensa discusión, pues se ha discurrido sobre si el perito es un testigo, un juez, un árbitro, un mandatario o acaso un auxiliar del juez. La prueba, en todo caso, es procedente para verificar hechos que interesan al proceso y requiere especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos y tanto las partes como el juez pueden solicitarla, o éste último según Nicola Framarino Dei Malatesta en su *Teoría general del proceso y de la prueba* ordenarla oficiosamente cuando: sea incapaz de juzgar acerca de determinada cosa (...) siempre que se trate de cosas que no caen bajo la percepción común. Es preciso no olvidar nunca que no basta que las pruebas produzcan certeza individual en el juez, sino que además deben de ser tales, que despierten certeza en cualquier otro hombre racional, de condiciones culturales normales y ordinarias, sea incapaz de juzgar.

Los peritos están impedidos y son recusables por las mismas causales que los jueces.

**Testimonio.-** Es la declaración oral que rinde toda persona, sea parte en el respectivo proceso o simplemente un tercero. En esta orientación, declaración de parte es la exposición de quien está involucrado en la relación procesal.

Clasificación de los testigos:

- a) Testigo propio; es el que conoció los hechos personalmente. Impropio, al contrario, es el que adquirió el conocimiento en forma diferente. También se llaman directos e indirectos. A este último también se le llama testigo de oídas.
- b) Testigo de caro o de descargo; es aquel cuyo testimonio es demostrativo del delito, o no, y de la imputabilidad.
- c) Testigo de abono; es el que acredita la veracidad y buena fama de un testigo fallecido.
- d) Testigo instrumental; es el que da fe de la celebración de un contrato y lo avala con su firma. El documento privado que contiene el contrato tendrá el carácter de prueba sumatoria.

**Testimonio y juramento.-** Por último cabe agregar que la Ley Procesal establece el juramento como condición de la rendición del testimonio. A pesar de esto, la sorprendente jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que no es necesario el requisito del juramento en las actuaciones ante la administración de justicia: las personas están en libertad de no prestar juramento en aquellos casos en los cuales tienen argumentos poderosos para formular una objeción de conciencia o advierten la vulneración de sus derechos.

**Declaración de parte.-** Es la narración de hechos que interesan al proceso, expuesta directamente por las personas que tienen interés en aquél, es decir, por el demandado o por el demandante, o ambos si es del caso. La declaración de parte puede adoptar dos formas: la oral, caso en el cual se identifica con el testimonio en sentido genérico y adopta la denominación específica de interrogatorio; y la escrita, mediante el uso de los memoriales como la demanda y la contestación de la demanda.

**Confesión.-** Es un medio probatorio en que se acepta el perjuicio propio o el beneficio de la contraparte. Es *judicial* cuando se hace a un juez en ejercicio de sus funciones. Las demás son *extrajudiciales*. Además, también puede ser *espontanea o provocada* según se haga en virtud de interrogatorio o de la otra parte o del juez o si se hace en la demanda, su contestación o en cualesquiera otros actos del proceso.

Para que realmente haya confesión se requiere:

- a) El juramento, sea estimatorio o deferido, sólo puede ser prestado por quien tenga la calidad de “parte”.
- b) El objeto de estas dos especies de juramento debe recaer sobre hechos personales, o de los que la parte que lo presta tenga conocimiento.
- c) El juramento debe estar exento de vicios del consentimiento.
- d) El juramento, en sus dos especies, puede ser infirmado por otras pruebas, esto es, admite prueba en contrario.
- e) Si hay objeción o pretende ser demeritado con otras pruebas, la carga probatoria corresponde a quien ha jurado.

**Documentos.-** Es una prueba representativa, una cosa, no un acto, contemporánea de la necesidad de expresarse sentida por el hombre. Carnelutti lo define diciendo que “no sólo es una cosa, sino una cosa representativa, o sea, capaz de representar un hecho”. Más no todo escrito tiene carácter de documento; para que lo sea tiene que ser jurídicamente relevante, es



decir, contener una declaración de voluntad o una atestación de verdad apta para servir de prueba.

**Indicios.-** Es una relación de causalidad, un medio probatorio indirecto que se distingue porque con él el hecho se deduce, no se declara como en los otros medios probatorios.

En cuanto a su extensión, los indicios se dividen en comunes y específicos. Los primeros son los que se utilizan para cualquier ilícito, como la fuga, los antecedentes policivos y judiciales, etc., llamados también generales; los específicos son los que se refieren concretamente al delito que se investiga, como en el homicidio encontrar el arma utilizada en poder de la persona imputada.

**Presunciones.-** Son reglas de experiencias nutridas por la observación. Las presunciones iuris et de iuris son las mismas presunciones de derecho, las cuales no admiten prueba en contrario; las otras son las presunciones legales o relativas que sí admiten prueba en contrario”.

#### **2.2.1.7.2. El objeto de la prueba**

“Es una situación abstracta, constituida por todo acontecimiento voluntario o involuntario, y por toda cosa susceptible de ser demostrada por los medios y formalismos legales. En la doctrina moderna prevalece el concepto que ve en los hechos el objeto de la prueba, esto es toda realidad susceptible de ser probada; a manera de ejemplo: toda conducta humana, los acontecimientos de la naturaleza, las cosas u objetos materiales, los estados psíquicos del hombre, incluido su conocimiento, intención o voluntad” (Escobar, J. 2010 p. 206.)

#### **2.2.1.7.3. La carga de la prueba**

Para Said, A. & Gonzáles, I. (2017) consiste en “Una regla que le crea a las partes una autorresponsabilidad, para que acrediten los hechos que sirven de supuestos a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”

#### **2.2.1.7.4 El principio de la carga de la prueba**

“De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que

se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable” (Hinostraza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra tipificado en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia: En el expediente N° 1555-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostraza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

### **2.2.1.8 La sentencia**

El origen de la palabra sentencia es latino *sententia*, y puede significar tanto “dictamen o parecer que uno tiene o sigue” como “declaración del juicio y resolución del juez”

En el terreno forense, la sentencia es el acto procesal emitido por el juzgador, que decide la cuestión de fondo que produjo el desarrollo del proceso, así como las cuestiones incidentales que se resolvieron para su dictado.

#### **2.2.1.8.1. Definición de Sentencia**

Ferreira, A. & Rodriguez, M. (2009) sostienen que “La sentencia es la resolución del tribunal que pone fin al procedimiento, luego de su entera tramitación, a través del cual el juez elige entre la tesis del actor o del demandado, la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia”. (p. 10). Gomez, C. (1998) sostiene que “la sentencia es el acto final de un proceso normal que se desarrolla en todos sus pasos... es el acto final del proceso, acto aplicador de la ley sustantiva a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo”.

“La sentencia es la forma normal en que terminan los procesos. Su pronunciamiento queda a cargo del juzgador que haya conocido del proceso”. Un sector de la doctrina ha opinado, no sin acierto, que la sentencia puede ser considerada desde dos puntos de vista: como un acto jurídico procesal es la decisión del fondo del asunto litigioso, en tanto que el documento es “la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida”.

### **2.2.1.9 Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.9.1 Definición de medios impugnatorios**

Escobar, J. (2010) refiere que “Son actos procesales emanados de los sujetos intervinientes en el proceso, encausados a revisar la legalidad de una decisión judicial. Se constituyen como una amplia gama de medios técnicos tendientes a refutar los actos y actuaciones procesales, por ello podemos decir que la posibilidad de recurrir no se circunscribe únicamente a los recursos”.

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Ticona, 1994). El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

“La teoría de la impugnación involucra el estudio del conjunto de instrumentos jurídicos-procesales de que una parte puede hacer uso, con el fin de que la sentencia que se dictó en un proceso, sea revisada, generalmente, por un juzgador con jerarquía superior a la del que la dictó, para efectos de que dicha sentencia sea confirmada, modificada, revocada o anulada. La impugnación existe porque, como todo ser humano es falible, no sería arriesgado creer que un juzgador podría cometer una equivocación al momento de resolver un asunto. Entonces, el particular inconforme con el fallo lo puede recurrir, ante el propio juzgador que lo dictó o ante otro, generalmente de mayor jerarquía; esto último depende del tipo de recurso que se interponga”. (Manual del justiciable 2016 p. 99).

#### **2.2.1.9.2 Fundamentos de los medios impugnatorios**

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el

texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (Chaname, 2009).

## **2.2.1.10 Las Resoluciones Judiciales**

### **2.2.1.10.1. Definición de Resolución Judicial**

Said, A. & Gonzáles, M. (2017) p. 350 definen que “Son actos de autoridad que ocurren en un proceso en cualquiera de sus fases y que recaen a instancias o solicitudes de sujetos de derecho (dichas fases abarcan los actos previos al proceso y a la ejecución de sentencia)”.

### **2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales**

- a) Decretos: son simples determinaciones de trámite, pero no aluden al problema de fondo, ni versan sobre la solución del conflicto.
- b) Autos: son determinaciones que los juzgadores efectúan y que tienden a estructurar el proceso. Dichos juzgadores deciden cualquier punto planteado por las partes, por los terceros o de oficio, que no solucione el asunto de fondo (estas resoluciones judiciales no deben confundirse con las actuaciones procesales que constan en los expedientes, que también se denominan *autos*).
- c) Sentencias interlocutorias: son las resoluciones judiciales que ponen fin a un incidente.
- d) Sentencias definitivas: son aquellas que ponen fin a una instancia; además solucionan en primera instancia el asunto de fondo y en segunda resuelven la impugnación.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Proceso de amparo N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado Civil de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

## **2.2.2.2. Derecho Procesal Constitucional**

### **2.2.2.2.1 Definición de Derecho Procesal Constitucional**

Según González, J. (2011) “Es la rama del Derecho que se encarga de las vías procesales a través de las cuales se protege la supremacía de la Constitución, dando eficacia real a sus normas, garantizando así el fin de la justicia constitucional, que no es otro que limitar el poder del Estado, ya que el mismo, como todo poder, tiende a extralimitarse.

El Derecho Procesal Constitucional se pone en marcha cuando surge un conflicto de intereses de relevancia constitucional. El medio utilizado por el DPC para resolver ese conflicto es el proceso constitucional, y el único órgano con jurisdicción y competencia para resolverlo es el Tribunal Constitucional.

En definitiva, el Derecho Procesal Constitucional es la garantía de efectividad del Proceso Constitucional y la garantía de efectividad de la Constitución”.

### **2.2.2.2.2 Principios del Proceso Constitucional**

#### **Principio de Supremacía Constitucional**

No sólo es un principio del Proceso Constitucional sino también del Derecho Constitucional. Supone:

- a) Que prevalece la constitución sobre todas las ramas, actos y principios contenidos en el Ordenamiento Jurídico, es decir, sobre la Ley, la Costumbre, los principios generales del Derecho y sobre todos los actos de poderes públicos.
- b) Esta jerarquía constitucional debe ser rigurosamente respetada por los jueces y magistrados de la jurisdicción ordinaria.
- c) La Constitución es permanente, mientras que las leyes ordinarias tienen existencia coyuntural.
- d) La Constitución es el referente supremo de toda la interpretación, tanto por parte del Tribunal Constitucional que es supremo intérprete de la misma, como por parte de los jueces ordinarios, pues estos han de interpretar las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales y conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el TC en todo tipo de procesos.

Para hacer efectivo el Principio de Supremacía Constitucional es necesario que exista un órgano que pueda declarar la inconstitucionalidad de las normas o actos que sean contrarios

a la Constitución, a través de un proceso adecuado para ello, es decir, el proceso constitucional

**Principio de Justicia Constitucional.** Es la actividad judicial de aplicación de la constitución, pues la Constitución es norma jurídica directamente aplicable de la que emanan derechos y obligaciones exigibles.

**Principio de Congruencia.** Significa que la sentencia que dicte el Tribunal para resolver el litigio, ha de guardar una correlación con las peticiones de las partes (de la actora en la demanda, y de la demandada en la contestación, no pudiendo satisfacer más de lo pedido por la demandante, ni menos de lo resistido por el demandado, ni otorgar cosa distinta a lo solicitado por ambas partes. Es decir, ha de resolver sobre todo y cada uno de los puntos en que haya existido controversia.

**Principio de Contradicción.** En todo tipo de procesos ha de existir una dualidad de posiciones (activa y pasiva), para que de su contraposición, surja la evidencia.

La puesta en marcha del derecho de acción se contraponen al ejercicio del derecho de defensa. Pero el derecho de defensa no sólo corresponde al demandado sino que corresponde a las dos partes, cada parte es titular del derecho de defensa.

Hablar de contradicción exige hacer referencia a 3 notas:

- Se ha de dar comunicación inmediata a la parte contraria de la existencia de un proceso en su contra. (si no es así no se puede defender)
- Conocida por la otra parte la existencia del proceso, ha de tener la posibilidad de acceder al mismo y participar en su desarrollo, eliminando los obstáculos que lo impidan.
- Se ha de participar de forma activa en las actuaciones del proceso.

**Principio de Igualdad.** Este principio complementa al anterior significa reconocer a todas las partes las mismas posibilidades de actuación y defensa. Este principio garantiza el necesario equilibrio entre las partes en el proceso, para lograr la plenitud del resultado probatorio. Es al Estado al que le corresponde la obligación de establecer las condiciones objetivas para asegurar que las partes actúen en el proceso en condiciones de igualdad, eliminando cualquier clase de privilegio irrazonable.

### 2.2.2.3 Proceso de Amparo

#### 2.2.2.3.1. Definición de Proceso de Amparo

Según (Garrote, M. & Vila, B. 2015) “Es la protección de los derechos y libertades fundamentales frente a las violaciones concretas de los mismos que puedan sufrir las personas, restableciendo al agraviado en la integridad de sus derechos” (p.76)

Figuerola, E. (2012) sostiene que “El proceso de amparo se pretende, frente a una lesión concreta de un derecho fundamental reconocido en la constitución, la tutela del mismo a fin de restablecer la situación jurídica perturbada por dicha lesión”.

La demanda de amparo consiste en una declaración de voluntad, fundada en la lesión o amenaza de lesión de alguno de los derechos fundamentales o libertades públicas contenidas en los artículos 37° del Código Procesal Constitucional Peruano.

El proceso de amparo identifica hoy un concepto amplio de tutela y naturalmente referirnos a procesos de connotación amplia puede generar dificultades polisémicas, en la medida que precisamente esa amplitud de protección significa la esencia material del amparo, más a su vez también implica el mayor campo de dificultades que esta herramienta iusfundamental ofrece, pues a partir de una interpretación constitucional en sentido amplio, el supremo interés de la Constitución, ha considerado la definición de diversas figuras procesales que recogen dos ámbitos de acción: de un lado, la exigencia propia de tutela urgente que demandan los procesos constitucionales, y de otro lado, la facultad material de establecer estándares jurisprudenciales, cuyo sentido de dirección es la consolidación de una real jurisdicción constitucional, en la cual la base normativa es apenas el punto de partida para una real consolidación de los derechos fundamentales, si por tales entendemos el insumo vital que identifica a un Estado constitucional.

El amparo resulta pues una herramienta de legitimación democrática, a través del Estado Constitucional, así como un instrumento de acción a materializar ante los jueces constitucionales. Sobre ambos caracteres se consolida e identifica una herramienta que se hace sólida sobre la base de la concesión de la tutela de urgencia para las demandas constitucionales que persiguen la defensa de un derecho fundamental y que en específico, en el amparo persigue una restitución efectiva del derecho conculcado.

#### **2.2.2.3.3 Finalidad del Amparo**

“El proceso Constitucional de amparo tiene como finalidad esencial la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o

amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

Por un lado, la protección en sede constitucional, de los derechos y libertades fundamentales, cuando las vías ordinarias de protección han resultado insatisfactorias. Esta es su finalidad esencial” (González, C 2011).

#### **2.2.2.3.3. Objeto de Amparo**

El objeto del amparo radica en la protección de la pretensión del demandante.

En tal sentido, consiste en impartir protección jurisdiccional contra cualquier acto de autoridad o de particular, cuando éstos se encuentren de hecho o de derecho en una posición de poder frente a la cual no existan mecanismos judiciales de tutela para actos que se estimen inconstitucionales, y que específicamente violen derechos, garantías, principios o valores constitucionales consagrados a favor del gobernado.

#### **2.2.2.3.4. Base de Legitimación**

El proceso de amparo tiene origen mexicano y se introduce a nuestro ordenamiento jurídico en la constitución de 1979 (artículo 295) y se mantiene en la constitución de 1993 en el artículo 200 inc. 2.

Así mismo en el Artículo 37° del Código Procesal Constitucional nos enumera los Derechos protegidos por el Proceso de Amparo.

“En el Derecho Comparado el proceso de amparo es conocido en Brasil como mandato de seguridad; en Chile, como recurso de protección; en Colombia, como acción de tutela; y en Argentina, Ecuador y Venezuela como acción de amparo. El actual Código Procesal Constitucional de Perú de 2004 identifica el proceso de amparo” Figueroa, E. (2012).

#### **2.2.2.3.5. Derechos fundamentales protegidos por el amparo constitucional**

El Artículo 37° de nuestro Código Procesal Constitucional de nuestro ordenamiento

jurídico sostiene que el Proceso de Amparo “procede en defensa de los siguientes derechos:

- 1) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.
- 2) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa.
- 3) De información, opinión, y expresión.



- 4) A la libre contratación.
- 5) A la creación artística, intelectual y científica.
- 6) De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
- 7) De reunión.
- 8) Del honor, intimidad, voz, imagen, y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
- 9) De asociación.
- 10) Al trabajo.
- 11) De sindicación, negociación colectiva y huelga.
- 12) De propiedad y herencia.
- 13) De petición ante la autoridad competente.
- 14) De participación individual o colectiva en la vida política del país.
- 15) A la nacionalidad.
- 16) De tutela procesal efectiva.
- 17) A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos.
- 18) De impartir educación dentro los principios constitucionales.
- 19) A la seguridad social.
- 20) De la remuneración y pensión.
- 21) De la libertad de cátedra.
- 22) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35° de la constitución.
- 23) De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.
- 24) Los demás que la constitución reconoce”.

#### **2.2.2.3.6. Aspectos relevantes del Proceso de Amparo**

Figuroa, E. (2012) sostiene que los aspectos relevantes de un Proceso de Amparo son:

**“1.- Causales de improcedencia de los procesos constitucionales.** La pretensión constitucional de amparo habrá de ser procedente solo bajo condiciones de *excepcionalidad, residualidad y sumariedad*, en tanto en tanto cuanto importa es la verificación de una afectación iusfundamental que no solo sea tal, sino que a su vez sea *sustantiva, manifiesta y grave*. Todas aquellas vulneraciones de niveles medio o leve a derechos fundamentales,

corresponden a bien una desestimación en el amparo por causa no probada o bien a otras vías de juzgamiento y no al proceso de amparo, el cual conserva su calidad de proceso extraordinario.

**2.-Ausencia de etapa probatoria.** Institución que encuentra su expresión justificatoria en la exigencia de que la causa constitucional de amparo no sea sometida al amplio debate probatorio de las causas ante la jurisdicción ordinaria, en atención a la condición de tutela urgente que este tipo de proceso exige.

En efecto, extender el debate de la causa inconstitucional o permitir la actuación de testimoniales o exhibiciones de documentos, restan ausencia y efectividad al proceso de amparo.

Los jueces constitucionales, al desarrollar la acción revisora, solo deben confirmar o revocar una decisión previa.

**3.- Prevalencia de las sentencias constitucionales.** La prevalencia de las sentencias constitucionales, constituye, bajo las condiciones determinadas por los actuales procesos constitucionales de la libertad, la clave de bóveda de la jurisdicción constitucional, en tanto ésta desarrolla una función revisora de las decisiones de la justicia ordinaria”.

#### **2.2.2.4. Derecho de la seguridad social**

Anacleto (2010) afirma que “la seguridad social conlleva la protección contra los riesgos sociales, contingencias humanas. La necesidad de seguridad de los seres humanos implica conservar el bien logrado y evitar los males que contra él conspiran. El ser humano trata de protegerse contra la incertidumbre del mañana, contra la miseria que podría resultar al disminuir sus capacidades físicas o intelectuales”

Según Matos, M. (2009) “la seguridad social es un mecanismo de protección del ser humano ante las contingencias que se producen durante su vida y que generan una disminución en su capacidad laboral, que tiene por finalidad elevar, o cuando menos mantener, su nivel económico social a partir de la redistribución de la renta. Para cumplir tal objetivo se manifiesta generalmente a través de dos prestaciones: salud y pensiones”

##### **2.2.2.4.1. Principios de la Seguridad Social**

**a. Principio de Universalidad.-** De la Cueva (citado por Anacleto, 2010) asegura “Por este principio se considera el acceso a la Seguridad Social de todos los miembros de la

comunidad, sin distingos ni limitaciones que excluyan a determinados integrantes del grupo social, por el contrario, le hizo frente a la necesidad con la pretensión de cubrir o amparar a todos los hombres, sin hacer distingos”.

**b. Principio de Solidaridad.-** Lastra (citado por Anacleto, 2010) sostiene que “La solidaridad impone sacrificios a los jóvenes respecto a los viejos; a los sanos, a los enfermos; a los ocupados frente a los que carecen de empleo; a los vivientes con relación de la familia de los fallecidos. La solidaridad implica postulados fundamentales, como son la libertad del individuo y la dignidad del hombre, y debe practicarse como adhesión personal y responsable a las necesidades ajenas”.

**c. Principio de Subsidiariedad.-** Etala (citado por Anacleto, 2010) indica que “En mayor o menor medida, los integrantes de la sociedad somos beneficiarios de la cooperación ajena. Cada cual debe tomar por sí las providencias necesarias para solucionar sus problemas; y únicamente cuando no pueda resolverlos por sí solo, recurrirá a los beneficios que le otorga la seguridad social, sin dejar de cumplir obligatoriamente con los aportes”

**d. Principio de Igualdad.-** según Anacleto (2010), “La idea de la Seguridad Social consiste en que: donde se presenta la misma sociedad cualquiera que sea la causa que la origine, deben otorgarse las mismas prestaciones para cubrirla, o con mayor brevedad, identidad de prestaciones, en efectivo y en especie, para necesidades iguales”.

**e. Principio de Integralidad.-** Martí (citado por Anacleto, 2010) indica que “Es aquel por el cual se debe a las personas protegidas por los seguros sociales todo lo necesario para lograr la cobertura de los infortunios y necesidades sociales”.

**f. Principio de Unidad.-** Rendón (citado por Anacleto, 2010) sostiene que “El Principio de Unidad presupone que todas las prestaciones de la seguridad social deben ser suministradas por una sola entidad o por un sistema de entidades entrelazadas orgánicamente y vinculadas a un sistema único de financiamiento”.

**g. Principio de Internacionalidad.-** Fajardo (citado por Anacleto 2010) sostiene que “Consiste en la garantía que tiene toda persona de que los derechos adquiridos o en curso de adquisición le sean reconocidos en el país en que se encuentre, ya sea prestando actividad laboral o de tránsito”.

**h. Principio de Dinamismo.-** Aparicio (citado por Anacleto, 2010) sostiene que “El dinamismo es algo propio de todo Sistema de Seguridad. Es necesario explicar una aparente paradoja cual es que junto a la necesaria estabilidad del Sistema, esto es la garantía en la continuidad de la protección de las situaciones de necesidad (...), y precisamente para conseguir esa garantía, debe

de ser dinámico, lo que exige una movilidad legislativa para adaptarse a las nuevas situaciones sociales”.

**i. Principio de Obligatoriedad.-** Tovar (citado por Anacleto, 2010) sostiene que “El esquema solidario no existiría si se dejara a los individuos estar dentro o fuera de él según su voluntad. Nadie puede decidir por sí mismo entrar o no entrar en el Sistema, decisión que normalmente cada uno lo tomaría según sus posibilidades fueran mayores o menores de ser desempleado, o enfermo o invalido. (...) Si como acaba de verse no hay relación entre lo aportado y lo percibido y que siempre se encontrará la mediación de la ley, quiere decir que el mundo de la Seguridad Social está extramuros del mundo de la voluntariedad”.

#### **2.2.2.5. Pensión de jubilación**

Fajardo (citado por Anacleto, 2010) sostiene que “El término jubilación deriva, a través del latín del hebreo yobel = júbilo, alegría, fiesta pública que solían celebrar los esclavos libertos o manumitidos en la era romana”.

##### **2.2.2.5.1 definición de pensión de jubilación**

Para Abanto, C. (2015) “La jubilación es la prestación dineraria de carácter vitalicio que se otorga cuando el trabajador cumple con la edad mínima y/o acredita los años de servicio o aporte fijados por ley”.

Alcalá Zamora; Castillo & Cabanellas. (s/f) en cuanto a la jubilación indica que “La jubilación configura un estado personal y un ingreso especial. En el primer aspecto es el retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y la paga habida. En la otra acepción constituye el importe que se percibe sin prestación de esfuerzo actual, y por la actividad profesional desplegada hasta alcanzar cierta edad o encontrarse en otra situación, como la invalidez que anticipen tal derecho o compensación”.

Para Ramírez (s/f) la jubilación “es el derecho que un afiliado a una caja de previsión posee de continuar percibiendo mientras viva, una suma mensual de dinero, calculada según el promedio de sus sueldos cuando en virtud de su antigüedad y edad, o por imposibilidad física, se retira del servicio activo”

### **2.2.2.6. Sistemas de pensiones**

La Plataforma digital única del Estado Peruano nos indica que: “El Perú cuenta con dos sistemas de protección social principales estos son: el público (Sistema Nacional de Pensiones SNP) y el otro es privado (Sistema Privado de Pensiones SPP).

**2.2.2.6.1 Sistema Nacional de Pensiones (SNP) D.L. 19990:** está vigente desde el 1 de mayo de 1973 es el beneficio monetario que se recibe desde los 65 años de edad, cuando cesa tu vida laboral, por haber aportado el 13% de tu sueldo o ingreso de manera mensual al SNP por no menos de 20 años. Esta administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Características:

- a) Se descontará el 13% de tu sueldo.
- b) Los aportes van a un fondo común de carácter solidario e intangible.
- c) El afiliado no tiene una cuenta en la que pueda llevar la cuenta de todos sus aportes realizados. Sin embargo puede solicitar un reporte de sus cotizaciones cada 5 años.
- d) No puedes retirar tu fondo, debes haber aportado un mínimo de 20 años para tener acceso a tu jubilación.
- e) Pierdes todo tu dinero y no recibirás una pensión de jubilación si no aportaste mínimo 20 años
- f) La edad mínima para jubilarse es de 65 años.
- g) Se puede acceder a una pensión de jubilación anticipada: si eres mujer; a partir de los 50 años, si eres hombre de los 55 años. Para esto debes tener un mínimos de 25 y 30 años de aportaciones respectivamente.
- h) El afiliado no puede retirar su plata para comprar su primera vivienda o prepagar un crédito hipotecario.
- i) Se otorga pensión de invalidez, viudez, orfandad y ascendencia, y capital de defunción.
- j) El monto máximo de pensión de jubilación es de S/857.36; el mínimo es de S/.415.

### **2.2.2.6.2 Sistema Privado de Pensiones (SPP)**

Está regulado por la Superintendencia de Banca, Seguros y operado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), te permite a acceder a una pensión de jubilación desde los 65 años, sin exigirte un periodo mínimo de aportes. El monto del beneficio que recibirás será

calculado según la base de aportes realizados y la rentabilidad generada en la cuenta individual de capitalización (CIC) de cada afiliado. Además te da la opción de recibir tu pensión de manera adelantada con la “Jubilación Anticipada Ordinaria”

Características:

- a) Brinda una cuenta personal llamada Cuenta Individual de Capitalización a donde ingresan tus cotizaciones y se van acumulando cada mes, incrementándose con la rentabilidad que producen.
- b) Se puede realizar aportes voluntarios a tu cuenta, sin límite.
- c) Tiene seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.
- d) Seguirá recibiendo la atención de ESSALUD aportando el 4% de tu pensión.
- e) Tu pensión será calculada en base a tu Fondo.
- f) Puede retirar el 25 % de su Fondo para la cuota inicial de tu primer Inmueble o para prepagar tu deuda hipotecaria.
- g) Cuando te jubiles puede retirar hasta el 95.5% de tu Fondo, recibir una pensión o una combinación de ambas opciones.
- h) Tiene distintas modalidades para elegir.
- i) Puede recibir tu pensión en soles o dólares.
- j) Se puede jubilar antes de los 65 años si cumple con los requisitos de la Ley N° 29426.
- k) Hay un bono de reconocimiento que otorga la ONP a los afiliados que aportaron al SNP antes de incorporarse a una AFP.
- l) Cada 4 meses recibirás un estado de cuenta.”
- m) Si el afiliado fallece, el dinero que tiene acumulado pasa a ser masa hereditaria.
- n) La mayor pensión promedio es de S/. 1,050.00

#### **2.2.2.7 La pensión de jubilación anticipada**

Según (Campos, G. & Sánchez-Urán, Y. 2005) “Es una fórmula de retiro más temprano, pues se permite al trabajador retirarse de la vida activa a una edad anterior a la prevista con carácter general. Por lo tanto se percibe que en esta fórmula de retiro más temprano, existe una edad general y otra más reducida, adelantada en relación a la misma, rigiendo ambas para el trabajador o colectivo de trabajadores que se trate” (p. 24).

“La jubilación anticipada supone la percepción en principio excepcional de una pensión de jubilación de la Seguridad Social antes de cumplir la edad prevista para ello en función de

las actividades profesionales desempeñadas, de los derechos adquiridos bajo el régimen de legislaciones ya derogadas o, simplemente, como medida de fomento de empleo” (López, L, 1996).

“En el Perú, la edad establecida para jubilarse, tanto en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) como en el Sistema Privado de Pensiones (SPP), es de 65 años. Sin embargo, en ciertos casos, la ley permite el cese laboral antes de llegar a esta edad.

Para el caso del SNP, administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la jubilación se puede adelantar por el tipo de trabajo, el tiempo de aportación y por desempleo. Así, están aptos aquellos trabajadores que cumplen labores de alto riesgo (minería, pilotos de aviación, etc.), mujeres a partir de 50 años que hayan aportado un mínimo de 25 años y hombres a partir de los 55 años que hayan aportado al sistema por 30 años. También se considera a quienes han sido despedidos tras haber realizado aportes por 20 años.

A finales de octubre del año 2009, se publicó la Ley N° 29426, Ley que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones (REJA), régimen temporal destinado a aquellos afiliados que cumplan con las condiciones o se encuentren en las situaciones siguientes: (i) Que cuenten, al momento de solicitar el beneficio, con un mínimo de 55 años cumplidos para varones y 50 años cumplidos para mujeres, (ii) que se encuentren desempleados durante 12 meses a más, (iii) que la pensión calculada en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) resulte igual o mayor de una Remuneración Mínima Vital (RMV). Este régimen especial se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

Asimismo, si la pensión calculada no resulta igual o mayor a la RMV, la AFP procede a la devolución del 50% de los aportes que el afiliado posee en su cuenta individual de capitalización (CIC), quedando el saldo restante en la CIC del afiliado hasta el momento de su jubilación.

El 15 de febrero de 2010, fue publicada la Resolución SBS N° 1661-2010. Reglamento Operativo de la Ley 29426 que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones (en adelante El Reglamento Operativo).

La norma, a nuestro entender, posee diversas bondades que merecen ser destacadas, como la obligatoriedad de las AFP de orientar e informar sobre los beneficios previstos del régimen de jubilación así como la posibilidad que las AFP constituyan establecimientos de atención

a la población afiliada al Sistema Privado de Pensiones (SPP) que desea solicitar los beneficios previstos en el citado régimen.

En términos generales resulta acertada la regulación del REJA, pues permite que quienes se encuentren en situación de desempleo y posean una edad cercana a la de jubilación puedan tramitar una pensión anticipada. Sin embargo, no deja de ser en cierta medida cuestionable que para aquellos afiliados cuya pensión sea menor a la RMV se disponga la devolución del 50% de los fondos depositados en su CIC. Consideramos que si la finalidad de la norma consiste en que las personas desempleadas por 12 meses a más y que cuenten con dinero en su CIC posean un ingreso mínimo, se debió permitir el acceso a pensiones menores a la RMV, pero similares a la pensión mínima anual prevista para el Sistema Nacional de Pensiones o para el SPP, tratándose de la libre desafiliación dispuesta por Ley 28991, es decir, S/. 5,810 al año (14 pagos de S/. 415 en el SNP o 12 pagos de S/ 484.17 en el SPP)” (Puntriano Rosas, 2010)

Otro efecto cuestionable es la posibilidad de retirar el 50% de la CIC hecho que debilita al SPP, atenta contra su finalidad, y en nada ayuda al afiliado pues nada asegura que el monto recibido sea empleado en su subsistencia.

### **Requisitos**

- Tener una pensión calculada en el SPP que debe ser mayor o igual al 30% del promedio de remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos ciento veinte (120) meses, actualizadas por la inflación.
- La pensión calculada al momento de la jubilación no podrá ser menor a una (1) Pensión Mínima.
- Haber aportado el 60% de los últimos ciento veinte (120) meses anteriores a la presentación de la solicitud. A este requisito se le conoce como densidad de cotizaciones.
- Haber aportado sobre la base de una Remuneración Mínima Vital.

#### **2.2.2.8. La pensión de jubilación minera**

Siendo la pensión de jubilación una suma dineraria que se otorga de manera mensual y permanente al jubilado, siempre y cuando cumpla con los requisitos determinados en la normativa: la edad, los años de aportación, etc., que tiene su origen en la edad avanzada del asegurado. La vejez es un riesgo biológico, inevitable que atraviesa todo ser humano en un



momento de su vida, y que le ocasiona una disminución paulatina de sus facultades físicas y mentales que le impiden continuar con su vida laboral.

Existen actividades laborales cuya naturaleza implica un riesgo para la salud de los trabajadores, como es el caso de la actividad minera, el legislador estableció en el artículo 38° del Decreto Legislativo 19990 que se podría dictar normas que permitieran acceder a una jubilación con una edad que fuera inferior (hasta en 5 años) a la regulada para las modalidades generales.

Precisa Abanto, C. (2015) que, “a diferencia de la pensión de jubilación regulada por el Decreto Ley 19990 en la que basta con acreditar la edad legal y los años de aportación respectivos, en este régimen especial para acceder a la jubilación minera es necesario, además de edad y los aportes, acreditar un mínimo de años laborado en la modalidad a la cual se pretende acceder ya sea en mina subterránea, tajo abierto o centro de producción.

Así, dentro de dicho rubro están comprendidos los que laboran en minas subterráneas en forma permanente; los que realizan labores directamente extractivas en las minas a tajo abierto; los trabajadores de los centros de producción minera expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad; y los trabajadores que laboran en los centros metalúrgicos y siderúrgicos, siempre que en el desempeño de sus actividades estén expuestos a los riesgos mencionados anteriormente”.

<b>Modalidad</b>	<b>Edad</b>	<b>Aportación</b>	<b>Labor mínima</b>
Mina Subterránea	45	20	10
Mina de Tajo abierto	50	25	10
Centro de Producción	50 a 55	30	15

Es imperativo resaltar que existe un requisito adicional en este régimen que es: acreditar haber estado expuesto en la realización de sus labores a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad. Por el lugar donde se desarrollan las labores, se sobreentiende que un trabajador minero que labora en una mina subterránea o en una a tajo abierto está en contacto directo con sustancias tóxicas, materiales peligrosos y expuesto constantemente a los riesgos de insalubridad. En cambio en los centros de producción minera pueden haber trabajadores de oficina que no están expuestos necesariamente a riesgos, por eso ellos deben de probar que si lo estaban.

### **2.2.2.8.1 Los trabajadores mineros con silicosis**

Las enfermedades profesionales, vienen definidas por ESSALUD como: “toda alteración orgánica o funcional, temporal o permanente ocasionada por la exposición continua a múltiples jornadas de trabajo y a niveles no permitidos de los factores de riesgo presente en el ambiente de trabajo, siendo estos factores un conjunto de propiedades que caracterizan la situación de trabajo, y pueden afectar la salud del trabajador: sustancias químicas, factores biológicos, factores ergonómicos, factores mecánicos, factores asociados a la energía, factores asociados con la conducción de vehículos y factores de riesgo psicosociales del trabajo.

En específico, la enfermedad profesional de la silicosis es: “una enfermedad respiratoria causada por inhalar polvo de sílice. La sílice es el nombre común del óxido de silicio o dióxido de silicio ( $\text{SiO}_2$ ) un compuesto de silicio y oxígeno. Es un mineral muy duro que interviene en la formación de casi todas las rocas y es el constituyente principal de arenas, areniscas, cuarzos, etc. El 60% de la corteza terrestre está formada por sílice. Como resultado de operaciones mecánicas de molienda, trituración y perforación, se transforma en un polvo blanco que tiene puntas y bordes muy afilados. No es la piedra de sílice lo que provoca silicosis sino el polvo de la piedra de sílice cristalizada”

Tenemos el artículo 6° de la ley 25009, que señala: “Los trabajadores de la actividad minera, en el examen anual que deberá practicar obligatoriamente en los Centros Mineros el Instituto Peruano de Seguridad Social o el Instituto de Salud Ocupacional, adolezcan el primer grado de silicosis o su equivalente en la tabla de enfermedades profesionales, igualmente se acogerán a la pensión de jubilación, sin el requisito del número de aportaciones que establece la presente ley”.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acción.** “Es la facultad que le corresponde a una persona para requerir la intervención del estado a efecto de tutelar una situación jurídica material” (Alsina, 1963).

**Calidad.** “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten admirarla como igual, mejor o peor que las demás de su categoría” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** “Obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: “actori incumbit onus pro-bandí” (al actor le incumbe la carga de la prueba), mientras al demandado sólo le corresponde la prueba de las excepciones por él opuestas” (Cabanellas, 2003).

**Competencia:** “En la definición del elemento competencia participan dos factores: la potestad atribuida al órgano u organismo a cargo de la función administrativa y el régimen de la persona o conjunto de personas que revestidos de funciones administrativas, representan al órgano u organismo titular de la competencia. La noción de competencia precisa tanto la habilitación para la actuación del órgano que los dicta, como la corrección en la investidura de dicho órgano por las personas físicas” (Moscoso, 2003).

**Derechos fundamentales:** “Conjunto fundamental de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país concreto” (Poder Judicial, 2013).

**Distrito judicial:** “Parte de un territorio en donde el juez o tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina:** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

**Expresa:** “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar:** “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Interés.** “Toda la acción administrativa tiene como base el derecho subjetivamente considerado Pero ella no se agota solo en él. Esta es la relación con persona o cosa que, aún sin estricto derecho, nos permite accionar procedimentalmente” (Bacarozo, 1997).

**Instancia:** “Es el conjunto de actuaciones practicadas, tanto en la jurisdicción civil como en la criminal, las cuales comprenden hasta la sentencia definitiva” (Cabanellas, 2003).

**Jurisprudencia:** “La jurisprudencia viene a ser el reflejo de la vida del derecho, teniendo, sobre la actividad del jurista puro, la ventaja de interpretar la norma, en vista de la solución de una controversia y, por consiguiente, el inmediato contacto con la práctica del derecho”. (Messineo, 1979).

**Juzgado:** “Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia. Oficina o despacho donde actúa permanentemente” (Cabanellas, 2005).

**Motivación:** “Es preciso considerarla en un doble aspecto. Por un lado, como un razonamiento judicial, fruto de la mente humana, con las dificultades de conocimiento que ello conlleva, y, por otro, como expresión externa de esas razones que han llevado a una valoración de certeza. Por consiguiente, la motivación de una sentencia es una cuestión de forma y de fondo” (Murillo, 1995).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

##### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Proceso de Amparo por pensión de jubilación, en el Expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Del Distrito Judicial De Piura-Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Amparo por pensión de jubilación en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Del Distrito Judicial De Piura-Piura. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 02564-2010-0-2001JR-CI-03, Del Distrito Judicial De Piura-Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados

literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por pensión de jubilación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
<b>Introducción</b>	<p><b><u>TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PIURA.</u></b>  <b>EXPEDIENTE N°: 02564-2010-0-2001-JR-CI-03.</b>            DEMANDANTE: V.E. L. L.            DEMANDADOS: O.N.P.            MATERIA: PROCESO DE AMPARO.            JUEZ: R. G. C.S            ESPECIALISTA: R.K.P.C.  <hr/> <b>RESOLUCION N° 04</b>            Piura, 08 de mayo de 2011.-            El Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b>            2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b>            3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple</b>            4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b>            5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											



	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>1. Doña <b>V.E.L.L.</b>, interpone demanda de <b>amparo</b> contra la <b>O.N.P.-</b>, con la finalidad que se declare inaplicable la resolución N° 28165-1999-ONP/DC de fecha 24 de septiembre de 1999 que denegó pensión de jubilación minera a don L.Y.LL. y se ordene a la entidad demandada ONP otorgue la pensión que corresponde, asimismo se cumpla con otorgarle pensión de viudez, y se abone los reintegros por pensiones devengadas más los intereses legales.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;"><b>FINALIDAD DEL PROCESO CONSTITUCIONAL</b></p> <p>2. En los procesos constitucionales, toda decisión jurisdiccional debe tener en cuenta que son <b>fines esenciales</b> de estos, <b>garantizar:</b> 1) <i>la primacía de la Constitución</i>; y 2) <i>la vigencia efectiva de los derechos constitucionales</i>, conforme lo señala expresamente el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE</b></p> <p>3. La demandante alega que se le ha denegado de manera arbitraria pensión de jubilación minera a su causante, puesto que no es necesario padecer de enfermedad profesional para acceder a la pensión de jubilación bajo el régimen minero.</p>	<p>1. Explicita v evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita v evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita v evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

<p>Asimismo sostiene que deberá otorgársele pensión de viudez al haber mantenido una unión de hecho con su causante por más de 30 años.</p> <p><b>ARGUMENTOS DE LA ENTIDAD DEMANDADA</b></p> <p>4. Por su parte, la entidad emplazada afirma lo siguiente:</p> <p>4.1. Que no procede procesos de amparo frente a resoluciones administrativas que han adquirido la condición de firmes, alegando que el derecho ha caducado.</p> <p>4.2. Que el proceso de amparo no es la vía procedimental idónea por cuanto carece de estación probatoria.</p> <p><b>DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA</b></p> <p>5. De la lectura de los fundamentos de la demanda así como de la contestación de la misma, constituye tema en controversia el determinar si efectivamente le corresponde otorgar a la demandante pensión de viudez como conviviente del causante.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia

congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por pensión de jubilación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</b>  <b><u>Sobre la Caducidad alegada.-</u></b>  <b>6.-</b> Que aún cuando la Resolución Administrativa N° 28165-1999-ONP/DC de fecha 24 de setiembre de 1999 en la que se deniega la pensión de jubilación, constituye una resolución administrativa firme, sin embargo, considerando lo establecido por el Tribunal Constitucional en el segundo párrafo del Fundamento 59 de la sentencia expedida en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, en el sentido que “ <i>en los casos de demandas contencioso administrativas que versen sobre materia pensionaria, el Juez se encuentra en la obligación de considerar el cómputo de los plazos de caducidad previstos en el artículo 17° de</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b>                  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b>                  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b>                  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b>                  5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										

<p><i>la Ley N° 27584, a partir del mes inmediatamente anterior a aquel en que es presentada la demanda, lo que equivale a decir, que, en ningún caso, podrá declararse la improcedencia de tales demandas por el supuesto cumplimiento del plazo de caducidad.”.</i></p> <p>este órgano jurisdiccional considerando que, aún cuando la resolución impugnada haya adquirido la condición de firme, debe necesariamente emitir un pronunciamiento de fondo, por estar de por medio una pretensión pensionaria.</p> <p><b><u>Sobre la Pensión de Jubilación Minera.-</u></b></p> <p>7.- La pensión de jubilación es una prestación económica que se otorga a causa de decaimiento de la capacidad para laborar, originada en la edad avanzada del asegurado, sin embargo, en la medida que existen actividades cuya naturaleza implica un riesgo para la salud de éstos, el legislador estableció en el segundo párrafo del artículo 38° del Decreto Ley N° 19990 que se podrían dictar normas que permitieran acceder a una jubilación con una edad que fuera inferior hasta en 5 años a las señaladas en el primer párrafo del mismo dispositivo</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X							
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la</p>					X							20

**Motivación del derecho**

(a la estipulada para las modalidades regulares). En ese supuesto se encontraban los trabajadores dedicados a la actividad minera.

**8.-** En atención a dicha norma permisiva el 25 de enero de 1989 entró en vigencia la Ley N° 25009 (**Ley de Jubilación Minera**), que estableció los siguientes supuestos:

MODALIDAD	EDAD	APORTAC.	LABOR MÍNIMA
Mina Subterránea	45	20	10 años
Mina de Tajo Abierto	50	25	10 años
Centro de Producción	50 a 55	30	15 años

**9.-** Como se aprecia, para acceder a la jubilación minera es necesario, además de edad y los aportes, acreditar un mínimo de años laborado en la modalidad a la cual se pretende acceder (mina subterránea, tajo abierto o centro de producción).

**10.-** En el caso de los trabajadores de Centros de Producción existe un requisito adicional: acreditar haber estado expuestos en la realización de sus labores a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad según la escala fijada en el artículo 4° del Reglamento, Decreto Supremo N° 029-89-TR.

aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**  
**4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**  
**5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

	<p><b>11.-</b> El supuesto de hecho de la norma en comentario alude a desarrollar labores en una situación en la cual es probable la generación de un daño futuro (riesgo) por presentarse en el medio de trabajo -de modo concurrente- elementos de toxicidad (<i>grado de virulencia de una toxina o veneno</i>), peligrosidad (<i>situación que implica la posibilidad de un daño</i>) e insalubridad (<i>ausencia de los elementos mínimos de salud</i>). Dichos riesgos están valorizados en base a una escala de enfermedades profesionales ocupacionales detalladas de acuerdo a la edad del trabajador, su tiempo de trabajo efectivo y el tiempo de exposición a los agentes riesgosos en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 25009.</p> <p><b>12.-</b> De lo expuesto en los puntos precedentes, se aprecia que existen particularidades propias del régimen especial de jubilación minera adoptadas por el legislador en virtud de la situación en la que se encuentran aquellos trabajadores que vienen laborando en la actividad minera, exponiéndose a elementos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.</p> <p><b><u>Sobre el caso materia de autos</u></b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>13.-</b> En folio 6 se encuentra copia fedateada del Certificado de Trabajo de don L.Y. LL., el cual acredita su relación laboral con la SOUTHERN PERU, ocupando el cargo de Electricista II en el <b><u>Departamento de Refinería, División Mantenimiento mecánico y División General de Mantenimiento</u></b>, desde el 20 de enero de 1975 hasta el 31 de diciembre de 1996. Con lo cual en el proceso se ha acreditado que dicho trabajador <b>laboró durante un periodo de 21 años hasta la edad de 51 años</b> en los ambientes de la refinería, periodo que ha sido reconocido por la emplazada conforme se observa del Cuadro Resumen de Aportaciones que obra en folio 3.</p> <p><b>14.-</b> Estando acreditado que el ex concubino de la actora cumplió con 21 años y 11 meses de aportación, así como el haber cesado a la edad de 51 años, solo queda determinar si por causa de las labores que desempeñaba se encontraba expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.</p> <p><b>15.-</b> Si bien es cierto que mediante Resolución N° 28165-1999-ONP/DC se denegó pensión de jubilación al causante por no padecer de silicosis en primer</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>grado o su equivalente en la tabla de enfermedades, sin embargo, la emplazada no ha acreditado que otra haya sido la causa de la muerte, más aún cuando no ha cumplido con presentar copia del expediente administrativo, correspondiendo a esta parte probar que el mencionado trabajador no estaba expuesto a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad. Razón por el cual y estando a lo dispuesto en el art. 13° del D.S. N° 029-89-TR, este despacho considera justo que al referido causante se le reconozca pensión bajo los alcances de la Ley N° 25009.</p> <p><b><u>Sobre Pensión de Viudez a Concubina</u></b></p> <p><b>16.-</b> El Tribunal Constitucional ha establecido a través de la sentencia recaída en el Exp. N° 06572-2006-PA/TC-PIURA, la finalidad de la pensión de sobrevivientes. <i>“La finalidad de la pensión de sobrevivientes es preservar y cubrir los gastos de subsistencia compensando el faltante económico generado por la muerte del causante, y puesto que la propia convivencia genera una dinámica de interacción y dependencia entre los convivientes, la muerte de uno de ellos legitima al</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>conviviente supérstite a solicitar pensión de viudez. Más aun cuando uno de ellos ha visto sacrificada sus perspectivas profesionales, debido a que tuvo que dedicarse al cuidado de los hijos y del hogar, perjudicando su posterior inserción -o al menos haciéndola más difícil- en el mercado laboral.”</i></p> <p><b>17.-</b> En el presente caso la parte demandante solicita el otorgamiento de una pensión de viudez alegando la existencia de una <b>relación convivencial</b> con el causante por más de 30 años.</p> <p><b>18.-</b> Con relación al otorgamiento de pensión de viudez para aquellos casos donde solamente ha existido solo unión de hecho, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 06572-2006-PA/TC-Piura, señala: <i>“En definitiva, el artículo 53 del Decreto Ley 19990, visto a la luz del texto fundamental, debe ser interpretado de forma tal que se considere al conviviente supérstite como beneficiario de la pensión de viudez. Ello desde luego, siempre que se acrediten los elementos fácticos y normativos que acrediten la existencia de la unión hecho por medio de documentación idónea para ello”</i>.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>19.-</b> En folios 9 a 11 obran copias fedateadas de las actas de nacimiento de los hijos que procrearon durante su relación convivencial la actora V.E.L. L. y don L.Y.LL., acreditando con dichas partidas que son instrumentos públicos que desde 1981 mantenían una relación convivencial permanente constituyendo una familia. Hecho que se encuentra corroborado con la declaración jurada de beneficiarios realizada el día 19 de marzo de 1992 por el causante y que obra en folio 5. Además, la publicidad de dicha relación está acreditada con la constancia de convivencia otorgada por la Teniente Gobernadora del Barrio Sur de Piura, documento que obra en folio 8. Por tanto, al haberse acreditado la unión de hecho, corresponde que a la demandante se le otorgue la pensión de viudez.</p> <p><b><u>Sobre el pago de devengados e interés legales.</u></b></p> <p><b>20.-</b> Con respecto al pago de interés y devengados el Tribunal Constitucional ha señalado mediante jurisprudencia vinculante recaída en el <b>EXP. N° 05430-2006-PA/TC-LIMA</b>, reglas de procedencia para demandar el pago de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pensiones devengadas, reintegros e intereses, las cuales, entre otras, señala:</p> <p><b>Regla sustancial 2: Reconocimiento de la pensión de sobrevivientes</b></p> <p><i>“Quien se considere titular de una pensión de sobrevivientes (viudez, orfandad o ascendientes) de cualquier régimen previsional, podrá recurrir al amparo para demandar el reconocimiento de la pensión, el consiguiente pago de los montos dejados de percibir (devengados y reintegros), derivados de su pensión, y los intereses generados conforme a la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil. De estimarse la pretensión, el juez constitucional <u>deberá</u> ordenar el pago de los referidos montos dejados de percibir y los intereses, y de no haberse demandado, de oficio, en aplicación del principio iuria novit curia, se <u>deberá</u> ordenar el pago de dichos conceptos, considerando la naturaleza restitutoria del amparo; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional”.</i> Estando a lo expuesto, el magistrado debe amparar este extremo de la demanda</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por pensión de jubilación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISION:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con los artículos antes acotados, concordado el artículo 138° de la Constitución, el Tercer Juzgado Especializado Civil, <u>resuelve:</u></p> <p><b>1. Declarar FUNDADA la demanda de amparo interpuesta por doña V.E.L.L. contra la O. N. P.</b></p> <p><b>2. Declarar inaplicable la Resolución N° 28165-1999-ONP/DC del 24 de setiembre de 1999, que deniega pensión de jubilación a don L.Y.LL.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										

	<p><b>3. Ordenar, que la emplazada cumpla con otorgar la pensión de jubilación viudez que corresponda.</b></p>					X						
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>4. Disponer se liquide los devengados que corresponda, debiendo incluirse los intereses legales.</b></p> <p>Notifíquese a las partes con arreglo a ley, y consentida o ejecutoriada que fuera la presente, cúmplase y archívese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X				X	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y

muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de amparo por pensión de jubilación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p><b>PRIMERA SALA CIVIL</b> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA EXP.N° : <b>02564-2010-0-2001-JR-CI-03</b> DEMANDANTE : <b>L.L.V.E</b> DEMANDADO : <b>O.N.P</b> MATERIA : <b>PROCESO DE AMPARO</b> <b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b> Piura, 21 de mayo del año 2012 RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE <b>I. MATERIA:</b> Es materia de resolución el recurso de apelación interpuesto por el demandado Oficina de Normalización Previsional contra la Sentencia contenida en la Resolución Número 04, de fecha 08 de mayo del 2011, por la cual se declara fundada la demanda.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						

Postura de las partes	<p><b>II. OBJETO Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</b></p> <p><b>Resolución Impugnada:</b></p> <p>Se sustenta dicha decisión en lo siguiente:</p> <p><b>1.</b> Se declara fundada la demanda en tanto la emplazada no ha cumplido con acreditar que la causa de muerte de L.Y.LL. no ha sido por silicosis en primer grado o su equivalente en la tabla de enfermedades, no habiendo presentado a su vez el expediente administrativo; correspondiéndole demostrar no haber estado expuesto su trabajador a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad; razón por la cual, estando a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 029-89-TR debe otorgársele una pensión de jubilación bajo los alcances de la Ley N° 25009.</p> <p><b>2.</b> En consecuencia, corresponde otorgar a la accionante la pensión de viudez solicitada por haberse acreditado la relación de convivencia con el causante desde el año 1981, mediante copias fedateadas del acta de nacimiento de sus hijos, declaración jurada de beneficiarios efectuada por el causante, de fecha 19 de marzo de 1992.</p> <p><b>3.</b> De igual forma, siguiendo el lineamiento jurisprudencial establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 5430-2006-PA/TC corresponde el pago de devengados e intereses legales a la demandante.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y/o <i>la consulta</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						9
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

El demandado Oficina de Normalización Previsional expresa en su medio impugnatorio de apelación los fundamentos siguientes:

**4.** Si bien el causante tenía la edad requerida para solicitar pensión adelantada, no reunía los 30 años de aportaciones exigidos por la Ley N° 25009, contando únicamente con 21 años de aportes; en igual sentido, en autos no está acreditado haberse encontrado expuesto en la realización de sus labores, a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, conforme lo indica el artículo 4 del Reglamento de Ley N° 25009.

**5.** Por otro lado, nunca se le requirió la presentación del expediente administrativo, no siendo obligación de la demandada demostrar que la muerte de su trabajador no fue por toxicidad, peligrosidad e insalubridad, debiendo ser la parte demandante quien acreditase la titularidad del derecho subjetivo supuestamente vulnerado.

**6.** De igual forma la accionante no ha demostrado fehacientemente su estado de convivencia con el causante, siendo insuficientes las partidas de nacimiento por cuanto es la declaración judicial de convivencia o unión de hecho la más idónea para acreditar ésta y poder crear efectos legales; tampoco ha adjuntando documentación sustentatoria con la cual se pueda acreditar no haber contraído

matrimonio ni estar conviviendo con otra persona, ni recibir remuneración que le permita vivir cómodamente.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de amparo por pensión de jubilación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>Petitorio:</b></p> <p>7. Conforme al escrito de demanda la accionante pretende se declare inaplicable la Resolución de Jubilación N° 28165-1999-ONP/Dc DL 19990 de fecha 24 de setiembre de 1999 por la cual se le deniega el derecho de pensión de jubilación a su causante Leoncio Yarlequé Llocya y, por consiguiente se le otorgué su pensión de viudez al haber mantenido una relación de hecho con éste por más de 30 años; de igual forma se le pague los devengados e intereses legales generados.</p> <p>8. En atención a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 c) de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p>					X					18

	<p>STC 1417-2005-PA/TC, el Colegiado considera necesario efectuar su verificación por las especiales circunstancias del caso: el actor padeció presuntamente de una enfermedad profesional.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura deno anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Derecho Pensionario:</b>  <b>9.</b>El derecho a la seguridad social y a la pensión de jubilación se encuentra regulado extensamente en el artículo 10 de la Constitución Política de 1993 señalando que: “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”, disponiendo el artículo 11 que: el Estado garantiza el libre acceso a pensiones; <i>debiendo cumplirse con los requisitos legalmente exigidos para el goce efectivo de la respectiva pensión.</i>  <b>10.</b> El derecho a la seguridad social y el derecho a la pensión son elementos esenciales por medio de los cuales se configura el mínimo existencial necesario para garantizar una vida digna; asimismo, “... <i>el derecho a la pensión se constituye una manifestación de la garantía institucional de la seguridad social, y su mínima satisfacción representa una garantía indispensable para la real vigencia de otros derechos fundamentales, y, en</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura deno anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>				<p><b>X</b></p>					

	<p><i>última instancia para la defensa misma de la persona humana y el respeto de su dignidad.” Casación N° 1687-2005 LAMBAYEQUE, publicada en el diario El Peruano el 30 de noviembre del 2007.</i></p> <p><b>Pensión de Jubilación Minera:</b></p> <p><b>11.</b> Para acceder a la pensión de jubilación debe cumplirse con la edad y los años de aportes establecidos por la ley, de acuerdo a los parámetros fijados en las distintas modalidades jubilatorias. Sin embargo, por existir actividades con cierto riesgo para la salud de un asegurado, el legislador ha dictado normas especiales, las cuales permitan acceder a una jubilación con una edad inferior a la estipulada regularmente; supuesto en el cual se encuentran contemplados los trabajadores de actividad minera.</p> <p><b>12.</b> En este sentido, los trabajadores cuya actividad sea realizada en una mina se acogerán para su jubilación a los lineamientos establecidos en la Ley N° 25009 – Ley de Jubilación de Trabajadores Mineros, la cual establece en su artículo 1:</p> <p><i>“Los trabajadores que laboran en Centros de Producción, tienen derecho a percibir pensión de jubilación entre los 50 y 55 años de edad, siempre que la realización de sus labores estén</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad”</i></p> <p><b>13.</b> Para el caso de trabajadores de Centros de Producción se advierte la existencia de un requisitos adicional: acreditar haber estado expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, según la escala fijada en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 25009, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-89-TR.</p> <p><b>14.</b> En este sentido, se pronuncia el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 3379-2004-PA/TC de fecha 13 de enero de 2005, la cual establece en su segundo fundamento</p> <p><i>“Conforme a la legislación que regula la jubilación de los trabajadores mineros, para acceder a la pensión de jubilación minera no basta haber laborado en una empresa minera, sino acreditar encontrarse comprendido en los supuestos del artículo 1° de la Ley N.° 25009, de jubilación minera, y de los artículos 2°, 3° y 6° de su Reglamento, D.S. N.° 029-89-TR, que establecen que los trabajadores de centros de producción minera deben reunir los requisitos de edad, aportaciones, trabajo efectivo y, además, acreditar haber laborado expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, hecho que no ha sido demostrado con la</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><i>documentación presentada por el actor, más aún teniendo en cuenta que del certificado de trabajo obrante a fojas 3 se desprende que el demandante se desempeñó en el cargo de mecánico II, no encontrándose, por lo tanto, comprendido en los supuestos anteriormente mencionados”.</i></p> <p><b>15.</b> Si bien acertadamente el fundamento 11 de la sentencia recurrida desarrolla el supuesto de hecho de la norma contenida en el artículo 1 de la Ley N° 25009 – Ley de Jubilación de Trabajadores Mineros, incurre en error al aplicarlo al presente caso.</p> <p><b>La acreditación de labores en la actividad minera:</b></p> <p><b>16.</b> En el Régimen Especial de Jubilación Minera resulta fundamental para el accionante acreditar que las labores cuya tutela pretende se encuentren dentro de los supuestos previstos en la Ley N° 25009.</p> <p><b>17.</b> Entre los medios probatorios presentados por la parte demandante obran la Resolución N° 28165-199-ONP-DC, a través de la cual la O.N.P, establece haber aportado el asegurado L. Y.LL 21 años completos, los cuales han sido laborados en centros de producción minera, metalúrgicos y siderúrgicos; asimismo, obra el Cuadro Resumen de Aportaciones emitido por la demandada donde se acreditan la</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cantidad de aportaciones referidas y, finalmente copia certificada de un Certificado de Trabajo emitido por SOUTHERN PERU LIMITED, del cual se puede comprobar haber laborado el referido causante desde el 20 de enero de 1975 hasta el 31 de mayo de 1994 a la Empresa Minero Perú U P Refinaria de Cobre y a la Empresa Southern Peru Limited desde el 01 de junio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1996. En consecuencia, se encuentra debidamente acreditadas el número de años de aportaciones del causante L.Y.LL.</p> <p><b>18.</b> Además de los años de aportación por las labores efectuadas en un centro de producción, debe acreditarse haber estado expuesto durante el desarrollo de las labores a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad. En este sentido, no basta con la alegación de la demandante, tal y como se aprecia en el tercer fundamento de hecho de la demanda: <i>“todo lo cual conlleva a afirmar de manera categórica, que mi causante, ha estado expuesto a factores de riesgo en el desenvolvimiento de sus labores”</i>; debiendo la parte accionante haber acreditado documentalmente dicha afirmación, de tal manera que la titularidad del derecho invocada no deje margen alguno de duda al Colegiado.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>19.</b> Conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley N° 25009, para acreditar una enfermedad profesional resulta de aplicación lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley N° 19990, el cual establece que para tal efecto debe de presentarse un certificado médico expedido por la Comisión Evaluadora de Incapacidad de Essalud, Ministerio de Salud o Empresa Prestadora de Salud según la Ley N° 26790.</p> <p><b>20.</b> En el caso de autos la demandante no ha presentado certificado médico expedido por la Comisión Evaluadora de Incapacidad de Essalud, Ministerio de Salud o Empresa Prestadora de Salud, del cual puede advertirse haber sufrido el causante de alguna enfermedad por haber expuesto durante sus labores a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, apreciándose por el contrario en la Resolución N° 28165-199-ONP/DC la existencia de un Informe N° 078-CME-IPSS-1996 de fecha 21 de julio de 1997 (04 meses antes de su muerte) en el cual la Comisión Médica de Evaluación de Incapacidad de Salud dictaminó que el asegurado <i>“no adolece del primer grado de silicosis o su equivalente en la tabla de enfermedades profesionales, no estando expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad”</i>.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>21.</b> Al respecto, se pronuncia el Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 401-2010-PA/TC de fecha 03 de setiembre de 2010, en su undécimo considerando:</p> <p><i>“Asimismo, cabe precisar que a lo largo del proceso el recurrente no ha demostrado que durante el desempeño de sus labores haya estado expuesto a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, <b>requisito indispensable para acceder a una pensión de jubilación minera como trabajador de centro de producción minera, metalúrgico o siderúrgico</b>”.</i></p> <p><b>22.</b> De ello, el Colegiado aprecia haber incurrido en error el A quo al establecer en su décimo quinto considerando de la sentencia que la carga de la prueba recaía en la emplazada, indicando que <i>“la emplazada no ha cumplido con presentar copia del expediente administrativo”</i>; considerando necesario comprobar la veracidad de los hechos expuestos en la demanda, no bastando la sola afirmación del actor para deducir el grado de certeza; en razón a ello se concluye que una demanda sin pruebas no puede declararse fundada.</p> <p><b>23.</b> Por otro lado al exigencia de presentar copia del expediente administrativo no ha sido decretada en la resolución admisorio y tampoco se ha</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>requerido en la resolución número 02 por la cual se tiene por absuelta la demanda y se ponen los autos a despacho para sentenciar; asimismo, la pretensión propuesta no está dirigida ha acreditar años de aportación en la cual se le impone el deber a la Oficina de Normalización Previsional de cumplir con presentar el expediente administrativo en aplicación del precedente vinculante contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 4762-2007-PA/TC, fundamento 26, párrafo d).</p> <p><b>Pensión de Viudez:</b></p> <p>24. En el artículo 51 del Decreto Ley N° 19990 se ha establecido los supuestos en los cuales se otorgará pensión de sobrevivencia – pensión de viudez, disponiendo: “<b>Artículo 51.- Se otorgará pensión de sobrevivientes:</b></p> <p><i>a) Al fallecimiento de un asegurado con derecho a pensión de jubilación o que de haberse invalidado hubiere tenido derecho a pensión de invalidez;</i></p> <p><i>b) Al fallecimiento de un asegurado a consecuencia de accidente común estando en periodo de aportación;</i></p> <p><i>c) Al fallecimiento de un asegurado a consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional si los riesgos no se encuentran cubiertos por el Decreto Ley N° 18846; y</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>d) Al fallecimiento de un pensionista de invalidez o jubilación.</i></p> <p>Si el causante hubiese tenido derecho indistintamente a dos pensiones de sobrevivientes se tomará en cuenta la de mayor monto”.</p> <p><b>25.</b> En consecuencia, al no estar acreditada la supuesta vulneración de los derechos constitucionales a obtener una pensión de jubilación de don L.Y.LL, habiéndose emitido conforme a ley la Resolución N° 28165-199-ONP-DC por la cual se le deniega su la pensión de jubilación bajo el régimen minero; en consecuencia resulta contrario a derecho la pretensión de la demandante referida a obtener una pensión de viudez por cuanto su conviviente L. Y.LL no tenía derecho a una pensión de jubilación</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada

fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas no se encontró

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de amparo por jubilación y de viudez; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>IV. DECISIÓN:</b></p> <p>Estando a las razones expuestas, <b>REVOCAMOS</b> la Sentencia contenida en la Resolución Número 04, de fecha 08 de mayo del 2011, por la cual se declara <i>Fundada la demanda</i> y <b>REFORMÁNDOLA DECLARAMOS INFUNDADA la demanda de amparo</b>, en los seguidos por V. E.L.L. contra O.N.P sobre Proceso de Amparo. <i>Juez Ponente Jorge G. Z.</i></p> <p>S.S.</p> <p>G.Z.</p> <p>C.M.</p> <p>L.L</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ola consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>										



						X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ola exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X				9	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy

alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por pensión de jubilación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja							
							X		[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta							
							X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							
						X	[1 - 4]	Muy baja									
							[9 - 10]	Muy alta									

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>					<b>9</b>	[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

*cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de amparo por pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de amparo por pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	36										
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta											
									[5 - 6]	Mediana											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta											
							X		[13 - 16]	Alta											
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana											
									[5 -8]	Baja											
									[1 - 4]	Muy baja											
				1	2	3	4	5													
							X														

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de amparo por pensión de jubilación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02564-2010-0-2001-JR-CI-03, Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por pensión de jubilación, en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado civil de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, la claridad; mientras que 1 explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 ( primer párrafo) y 122 ( inciso 1 y 2)

del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011).

En cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, que en la postura de las partes, se han encontrado 4 de 5 parámetros, que fueron: el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada y el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y la claridad; mientras que no se encontró explícita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

En principio, deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión del accionante; pero no el que corresponde a la parte demandada, no obstante que se trata de una sentencia que resuelve un caso controvertido; y que muy al margen, de que se haya redactado con términos claros; el hecho de no estar escrito qué es lo que plantea el demandado; prácticamente no permite conocer la pretensión que el emplazado introdujo al proceso; mucho más aún, no se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver.

Este hallazgo dejan entrever la sentencia no recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones (León, 2008), como que no se evidencia la

Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere el artículo I del T. P. del Código Procesal Civil, y la definición que ensaya Martel (2003).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas;



razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; debió hallarse estos fundamentos; pero conforme se indica la tendencia ha sido más expresar los fundamentos de hecho, pero no las de derecho.

Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio no es completa, no hay exhaustividad en su creación, lo que significa que no se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos

por las partes en el proceso. Este aspecto, es 114 reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004).

Concluyendo, este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia no se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; porque sólo destaca la del demandante; y omite explicitar la exposición y planteamiento de la parte demandada; en similar situación en la parte considerativa; más hay tendencia a fundamentar los hechos; pero no el derecho; por esta razón la parte resolutive tampoco es congruente ni con la parte expositiva ni la considerativa; alejándose de la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Como puede, evidenciarse hace mención la participación de ambas partes, y no de uno solo tal como se ha indicado en la sentencia en estudio. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).**

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró. En su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, no tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente

estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

Sin embargo en la parte expositiva, de la sentencia en comento; no hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); aunque es probable que se haya efectuado, pero el hecho es que no hay rastros de haberlo efectuado, porque de ser así, por lo menos hubiera listado lo actuado en esta instancia, a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez B. (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda. Pero en el caso concreto, no hay signos de haber efectuado estos actos, de ahí que se haya consignado que no se cumplen.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en éste rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador

de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).**

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

En esta parte de la sentencia, de segunda instancia, hay prácticamente similitud con la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; es decir hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en el segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentida

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por pensión de jubilación, en el expediente N°02564-2010-0-2001-JR-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango alta y alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Tercer Juzgado Civil de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, en donde se declaró fundada la demanda interpuesta sobre Proceso de amparo. (Cuadro 7).

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta. (Cuadro 1)**

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; porque se hallaron de los 5 parámetros previstos: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron.

### **2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta. (Cuadro 2)**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y

pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 3)**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Primera Sala Civil de Piura, cuya parte resolutive resolvió revocar la sentencia expedida en primera instancia, en donde se declaró fundada la demanda interpuesta en todos sus extremos y reformando la misma, se declaró infundada la demanda.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta. (Cuadro 4)**

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. (Cuadro 5)**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad mientras que las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas no se encontró.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 6)**

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u Ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y la claridad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**Abanto, C. (2015)** *Régimenes Complementarios de jubilación en el Perú: ¿Una opción Paralela?* Revistas PUCP. Lima

- Alcalá- Zamora y Castillo, N. (1974).** *Estudios de Teoría General e historia del proceso*, Tomo I, México UNAM (p. 353)
- Alcázar, L. (2004).** *Agenda nacional de reformas económicas en Perú: El Sector Educación*. Lima: GRADE.
- Alcina, H. (1963).** *Tratado Teórico Práctico de derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires, Argentina: EDIAR, 2º, vol I.
- Alva, J. (2006)** *Derecho Procesal Civil*. Lima: Ed. Dili
- Bacre, A. (1986)** *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Abeledo – Perrot.
- Barrios, P. (2011)** *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burga, E. (2012).** *La escuela que queremos y soñamos tendrá la Marca Perú*. Lima: Revista Tarea número 79.
- Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998)** *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2003)** *Diccionario Jurídico Elemental*.
- Cajas, W. (2011).** *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.
- Cárcamo (2011)** *La Administración de Justicia como Realidad Ontológica*. Loja: Temis.
- Carrión L. (2007),** *El sistema jurisdiccional, análisis del Código Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Chioventa (1977).** *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis. Comadira, J
- Córdova, J. (2011),** *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Editorial Tinco.
- Couture J, (2002),** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: De Palma
- Cuevillas, J. (2015).** *Eficiencia y transparencia del sistema judicial español en el contexto europeo*. J.M. BOSCH EDITOR. p. 207
- Davis, H. (1984),** *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso*, T. I. (3º Ed.). Medellín.
- De la Rúa (1991),** *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*; Buenos aires: Rubinzal – Culzoni Editores.
- Escobar, J (2010),** *Manual de Teoría General del Proceso*. Universidad de Ibagué. Programa de Derecho. Colombia (340 p.)



- Escobar, J. (2014).** *Nociones Básicas del Derecho Procesal civil en el Código General del Proceso.* Ediciones Unibagué. Ibagué Colombia.
- Ferreira, A. & Rodriguez, M. (2009)** *Manual de Derecho Procesal Civil II.* Alveroni Ediciones
- Figueroa, E (2012).** *El proceso de Amparo. Alcances, dilemas y perspectivas.* Revista de investigación Jurídica. IUS. 02(3)
- Flores, C. (2009).** *Referencias a la administración de justicia.* Bogotá: Universal.
- Garrote, M. & Vila, B. (2015)** *Jurisdicción Constitucional y Procedimiento de Defensa de los Derechos,* Editorial Dykinson. Madrid
- González, C. & Medina, R. (2011).** *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional.* Editorial Club Universitario. (25, 45 p.)
- Gómez, A. (2008).** Juez, sentencia, y motivación.
- Gómez, C. (1998).** *Derecho Procesal Civil.* Oxford University Press-Harla. México.
- González, J. (2006)** *Fundamentación de las sentencias y la sana critica,* Revista Chilena de Derecho, vol. 33(01).
- Guerrero, L. (2012).** *Marco de Buen Desempeño Docente.* Lima Congreso Pedagógico Nacional.
- Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998).** *La prueba en el proceso civil.* (1ra. Edición). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004).** *Manual de Consulta rápida del proceso civil.* Segunda Edición. Editorial. Gaceta Jurídica.
- Igartúa J. (2009),** *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* s/Edic. Lima. Bogotá: Editorial Temis. Palestra editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa.*
- Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T.** *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López, L. (1996).** *La prejubilación.* Universidad Autónoma de Madrid. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Privado.

- Manual del Justiciable. (2016)** *Elementos de Teoría General del Proceso*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación.
- Matos, M. (2009).** *La Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mejía J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Monroy, J. (2009),** *Introducción al proceso civil*, T.1; Editorial Temis.
- Morales, L. (2008).** El proceso educativo en el Perú. Lima: MINEDU.
- Osorio M. (2003),** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: Datascan SA.
- Pasara, E. (2003).** *La administración de justicia en el Perú*. Lima.
- Peña, R. (2010),** *Teoría General del Proceso*. Segunda Edición. Ecoediciones. Bogotá
- Quispe, M. (2010).** La prueba de los hechos. Madrid: Editorial Trotta. Real Academia de la Lengua Española. (2001).
- Rioja, A. (2013).** *Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial*. Materiales Upo.

# A N E X O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos</p>

			<p>respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b>  4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos v costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la</b></p>



			<p><b>impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</b></p>

			<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no</i></p>

			<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento e evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento e evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento e evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento e evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento e evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</b></p>

			<p><i>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que

se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

<b>dimensión</b>		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES  
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X	7	[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.



### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad

que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= <b>2</b>	2x 2= <b>4</b>	2x 3= <b>6</b>	2x 4= <b>8</b>	2x 5= <b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana			
					X				[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				
						[3]	Baja						

		Descripción de la decisión					X		-4]						
									[1-2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **proceso de amparo por pensión de jubilación, contenido en el expediente N° 02564-2010-0-2001-JR-CI-03**, en el cual han intervenido en primera instancia: Juez del Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura y en segunda instancias Juez de la Primera Sala Civil de Piura del Distrito Judicial de Piura

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 28 de Octubre de 2019

-----  
Tawny Fransua Gaspar Calle  
DNI N° 47920178– Huella digital

## ANEXO 4

### TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PIURA.-

**EXPEDIENTE N° : 02564-2010-0-2001-JR-CI-03.**

DEMANDANTE : V.E.L.L.

DEMANDADOS : O.N.P.

MATERIA : PROCESO DE AMPARO.

JUEZ : R.G.C.S.

ESPECIALISTA : R.K.P.C.

#### **RESOLUCION N° 04**

Piura, 08 de mayo de 2011.-

El Tercer Juzgado Especializado Civil de Piura, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:

#### **SENTENCIA**

##### **ANTECEDENTES:**

1. Doña **V.E.L.L.**, interpone demanda de **amparo** contra la **ONP-**, con la finalidad que se declare inaplicable la resolución N° 28165-1999-ONP/DC de fecha 24 de septiembre de 1999 que denegó pensión de jubilación minera a don LEONCIO YARLEQUE LLOCYA y se ordene a la entidad demandada ONP otorgue la pensión que corresponde, asimismo se cumpla con otorgarle pensión de viudez, y se abone los reintegros por pensiones devengadas más los intereses legales.

##### **FINALIDAD DEL PROCESO CONSTITUCIONAL**

2. En los procesos constitucionales, toda decisión jurisdiccional debe tener en cuenta que son **finés esenciales** de estos, **garantizar**: 1) *la primacía de la Constitución*; y 2) *la vigencia efectiva de los derechos constitucionales*, conforme lo señala expresamente el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

##### **ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE**

3. La demandante alega que se le ha denegado de manera arbitraria pensión de jubilación minera a su causante, puesto que no es necesario padecer de enfermedad profesional para acceder a la pensión de jubilación bajo el régimen minero.

Asimismo sostiene que deberá otorgársele pensión de viudez al haber mantenido una unión de hecho con su causante por más de 30 años.

##### **ARGUMENTOS DE LA ENTIDAD DEMANDADA**



4. Por su parte, la entidad emplazada afirma lo siguiente:

4.1. Que no procede procesos de amparo frente a resoluciones administrativas que han adquirido la condición de firmes, alegando que el derecho ha caducado.

4.2. Que el proceso de amparo no es la vía procedimental idónea por cuanto carece de estación probatoria.

#### **DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA**

5. De la lectura de los fundamentos de la demanda así como de la contestación de la misma, constituye tema en controversia el determinar si efectivamente le corresponde otorgar a la demandante pensión de viudez como conviviente del causante.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISION:**

##### **Sobre la Caducidad alegada.-**

6.- Que aún cuando la Resolución Administrativa N° 28165-1999-ONP/DC de fecha 24 de setiembre de 1999 en la que se deniega la pensión de jubilación, constituye una resolución administrativa firme, sin embargo, considerando lo establecido por el Tribunal Constitucional en el segundo párrafo del Fundamento 59 de la sentencia expedida en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, en el sentido que “ *en los casos de demandas contencioso administrativas que versen sobre materia pensionaria, el Juez se encuentra en la obligación de considerar el cómputo de los plazos de caducidad previstos en el artículo 17° de la Ley N° 27584, a partir del mes inmediatamente anterior a aquel en que es presentada la demanda, lo que equivale a decir, que, en ningún caso, podrá declararse la improcedencia de tales demandas por el supuesto cumplimiento del plazo de caducidad.*”, este órgano jurisdiccional considerando que, aún cuando la resolución impugnada haya adquirido la condición de firme, debe necesariamente emitir un pronunciamiento de fondo, por estar de por medio una pretensión pensionaria.

##### **Sobre la Pensión de Jubilación Minera.-**

7.- La pensión de jubilación es una prestación económica que se otorga a causa de decaimiento de la capacidad para laborar, originada en la edad avanzada del asegurado, sin embargo, en la medida que existen actividades cuya naturaleza implica un riesgo para la salud de éstos, el legislador estableció en el segundo párrafo del artículo 38° del Decreto Ley N° 19990 que se podrían dictar normas que permitieran acceder a una jubilación con una edad que fuera inferior *hasta en 5 años* a las señaladas en el primer párrafo del mismo dispositivo (*a la estipulada para las modalidades regulares*). En ese supuesto se encontraban los trabajadores dedicados a la actividad minera.

8.- En atención a dicha norma permisiva el 25 de enero de 1989 entró en vigencia la Ley N° 25009 (**Ley de Jubilación Minera**), que estableció los siguientes supuestos:

MODALIDAD	EDAD	APORTAC	LABOR MÍNIMA
Mina Subterránea	45	20	10 años
Mina de Tajo Abierto	50	25	10 años
Centro de Producción	50 a 55	30	15 años

9.- Como se aprecia, para acceder a la jubilación minera es necesario, además de edad y los aportes, acreditar un mínimo de años laborado en la modalidad a la cual se pretende acceder (mina subterránea, tajo abierto o centro de producción).

10.- En el caso de los trabajadores de Centros de Producción existe un requisito adicional: acreditar haber estado expuestos en la realización de sus labores a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad según la escala fijada en el artículo 4° del Reglamento, Decreto Supremo N° 029-89-TR.

11.- El supuesto de hecho de la norma en comentario alude a desarrollar labores en una situación en la cual es probable la generación de un daño futuro (riesgo) por presentarse en el medio de trabajo -de modo concurrente- elementos de toxicidad (*grado de virulencia de una toxina o veneno*), peligrosidad (*situación que implica la posibilidad de un daño*) e insalubridad (*ausencia de los elementos mínimos de salud*). Dichos riesgos están valorizados en base a una escala de enfermedades profesionales ocupacionales detalladas de acuerdo a la edad del trabajador, su tiempo de trabajo efectivo y el tiempo de exposición a los agentes riesgosos en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 25009.

12.- De lo expuesto en los puntos precedentes, se aprecia que existen particularidades propias del régimen especial de jubilación minera adoptadas por el legislador en virtud de la situación en la que se encuentran aquellos trabajadores que vienen laborando en la actividad minera, exponiéndose a elementos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.

#### Sobre el caso materia de autos

13.- En folio 6 se encuentra copia fechada del Certificado de Trabajo de don L.Y.LL, el cual acredita su relación laboral con la SOUTHERN PERU, ocupando el cargo de Electricista II en el **Departamento de Refinería, División Mantenimiento mecánico y División General de Mantenimiento**, desde el 20 de enero de 1975 hasta el 31 de diciembre de 1996. Con lo cual en el proceso se ha acreditado que dicho trabajador **laboró durante un periodo de 21 años hasta la edad de 51 años** en los ambientes de la

refinería, periodo que ha sido reconocido por la emplazada conforme se observa del Cuadro Resumen de Aportaciones que obra en folio 3.

14.- Estando acreditado que el ex concubino de la actora cumplió con 21 años y 11 meses de aportación, así como el haber cesado a la edad de 51 años, solo queda determinar si por causa de las labores que desempeñaba se encontraba expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.

15.- Si bien es cierto que mediante Resolución N° 28165-1999-ONP/DC se denegó pensión de jubilación al causante por no padecer de silicosis en primer grado o su equivalente en la tabla de enfermedades, sin embargo, la emplazada no ha acreditado que otra haya sido la causa de la muerte, más aún cuando no ha cumplido con presentar copia del expediente administrativo, correspondiendo a esta parte probar que el mencionado trabajador no estaba expuesto a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad. Razón por el cual y estando a lo dispuesto en el art. 13° del D.S. N° 029-89-TR, este despacho considera justo que al referido causante se le reconozca pensión bajo los alcances de la Ley N° 25009.

#### **Sobre Pensión de Viudez a Concubina**

16.- El Tribunal Constitucional ha establecido a través de la sentencia recaída en el Exp. N° 06572-2006-PA/TC-PIURA, la finalidad de la pensión de sobrevivientes. *“La finalidad de la pensión de sobrevivientes es preservar y cubrir los gastos de subsistencia compensando el faltante económico generado por la muerte del causante, y puesto que la propia convivencia genera una dinámica de interacción y dependencia entre los convivientes, la muerte de uno de ellos legitima al conviviente supérstite a solicitar pensión de viudez. Más aun cuando uno de ellos ha visto sacrificada sus perspectivas profesionales, debido a que tuvo que dedicarse al cuidado de los hijos y del hogar, perjudicando su posterior inserción -o al menos haciéndola más difícil- en el mercado laboral.”.*

17.- En el presente caso la parte demandante solicita el otorgamiento de una pensión de viudez alegando la existencia de una **relación convivencial** con el causante por más de 30 años.

18.- Con relación al otorgamiento de pensión de viudez para aquellos casos donde solamente ha existido solo unión de hecho, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 06572-2006-PA/TC-Piura, señala: *“En definitiva, el artículo 53 del Decreto Ley 19990, visto a la luz del texto fundamental, debe ser interpretado de forma tal que se considere al conviviente supérstite como beneficiario de la pensión de*

*viudez. Ello desde luego, siempre que se acrediten los elementos fácticos y normativos que acrediten la existencia de la unión hecho por medio de documentación idónea para ello”.*

**19.-** En folios 9 a 11 obran copias fedateadas de las actas de nacimiento de los hijos que procrearon durante su relación convivencial la actora V.E.L.L y don L.Y.LL, acreditando con dichas partidas que son instrumentos públicos que desde 1981 mantenían una relación convivencial permanente constituyendo una familia. Hecho que se encuentra corroborado con la declaración jurada de beneficiarios realizada el día 19 de marzo de 1992 por el causante y que obra en folio 5. Además, la publicidad de dicha relación está acreditada con la constancia de convivencia otorgada por la Teniente Gobernadora del Barrio Sur de Piura, documento que obra en folio 8. Por tanto, al haberse acreditado la unión de hecho, corresponde que a la demandante se le otorgue la pensión de viudez.

**Sobre el pago de devengados e interés legales.**

**20.-** Con respecto al pago de interés y devengados el Tribunal Constitucional ha señalado mediante jurisprudencia vinculante recaída en el **EXP. N° 05430-2006-PA/TC-LIMA**, reglas de procedencia para demandar el pago de pensiones devengadas, reintegros e intereses, las cuales, entre otras, señala:

***Regla sustancial 2: Reconocimiento de la pensión de sobrevivientes***

*“Quien se considere titular de una pensión de sobrevivientes (viudez, orfandad o ascendientes) de cualquier régimen previsional, podrá recurrir al amparo para demandar el reconocimiento de la pensión, el consiguiente pago de los montos dejados de percibir (devengados y reintegros), derivados de su pensión, y los intereses generados conforme a la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil. De estimarse la pretensión, el juez constitucional deberá ordenar el pago de los referidos montos dejados de percibir y los intereses, y de no haberse demandado, de oficio, en aplicación del principio *iuria novit curia*, se deberá ordenar el pago de dichos conceptos, considerando la naturaleza restitutoria del amparo; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional”.* Estando a lo expuesto, el magistrado debe amparar este extremo de la demanda.

**DECISION:**

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con los artículos antes acotados, concordado el artículo 138° de la Constitución, el Tercer Juzgado Especializado Civil, **resuelve:**

- 1. Declarar FUNDADA la demanda de amparo interpuesta por doña V.E.L.L. contra la O.N.P.**
- 2. Declarar inaplicable la Resolución N° 28165-1999-ONP/DC del 24 de setiembre de 1999, que deniega pensión de jubilación a don L.Y.LL.**
- 3. Ordenar, que la emplazada cumpla con otorgar la pensión de jubilación viudez que corresponda.**
- 4. Disponer se liquide los devengados que corresponda, debiendo incluirse los intereses legales.**

Notifíquese a las partes con arreglo a ley, y consentida o ejecutoriada que fuera la presente, cúmplase y archívese.-

## **PRIMERA SALA CIVIL**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

EXP.N° : **02564-2010-0-2001-JR-CI-03**  
DEMANDANTE : **L.L.V.E.**  
DEMANDADO : **O.N.P**  
MATERIA : **PROCESO DE AMPARO**

### **SENTENCIA DE VISTA**

Piura, 21 de mayo del año 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

#### **I. MATERIA:**

Es materia de resolución el recurso de apelación interpuesto por el demandado Oficina de Normalización Previsional contra la Sentencia contenida en la Resolución Número 04, de fecha 08 de mayo del 2011, por la cual se declara fundada la demanda.

#### **II. OBJETO Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

##### **Resolución Impugnada:**

Se sustenta dicha decisión en lo siguiente:

1. Se declara fundada la demanda en tanto la emplazada no ha cumplido con acreditar que la causa de muerte de L.Y.LL no ha sido por silicosis en primer grado o su equivalente en la tabla de enfermedades, no habiendo presentado a su vez el expediente administrativo; correspondiéndole demostrar no haber estado expuesto su trabajador a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad; razón por la cual, estando a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 029-89-TR debe otorgársele una pensión de jubilación bajo los alcances de la Ley N° 25009.
2. En consecuencia, corresponde otorgar a la accionante la pensión de viudez solicitada por haberse acreditado la relación de convivencia con el causante desde el año 1981, mediante copias fedateadas del acta de nacimiento de sus hijos, declaración jurada de beneficiarios efectuada por el causante, de fecha 19 de marzo de 1992.
3. De igual forma, siguiendo el lineamiento jurisprudencial establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 5430-2006-PA/TC corresponde el pago de devengados e intereses legales a la demandante.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

El demandado Oficina de Normalización Previsional expresa en su medio impugnatorio de apelación los fundamentos siguientes:

4. Si bien el causante tenía la edad requerida para solicitar pensión adelantada, no reunía los 30 años de aportaciones exigidos por la Ley N° 25009, contando únicamente con 21 años de aportes; en igual sentido, en autos no está acreditado haberse encontrado expuesto en la realización de sus labores, a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, conforme lo indica el artículo 4 del Reglamento de Ley N° 25009.

5. Por otro lado, nunca se le requirió la presentación del expediente administrativo, no siendo obligación de la demandada demostrar que la muerte de su trabajador no fue por toxicidad, peligrosidad e insalubridad, debiendo ser la parte demandante quien acreditase la titularidad del derecho subjetivo supuestamente vulnerado.

6. De igual forma la accionante no ha demostrado fehacientemente su estado de convivencia con el causante, siendo insuficientes las partidas de nacimiento por cuanto es la declaración judicial de convivencia o unión de hecho la más idónea para acreditar ésta y poder crear efectos legales; tampoco ha adjuntando documentación sustentatoria con la cual se pueda acreditar no haber contraído matrimonio ni estar conviviendo con otra persona, ni recibir remuneración que le permita vivir cómodamente.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

#### **Petitorio:**

7. Conforme al escrito de demanda la accionante pretende se declare inaplicable la Resolución de Jubilación N° 28165-1999-ONP/Dc DL 19990 de fecha 24 de setiembre de 19999 por la cual se le deniega el derecho de pensión de jubilación a su causante L.Y.LL y, por consiguiente se le otorgué su pensión de viudez al haber mantenido una relación de hecho con éste por más de 30 años; de igual forma se le pague los devengados e intereses legales generados.

8. En atención a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 c) de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en la STC 1417-2005-PA/TC, el Colegiado considera necesario efectuar su verificación por las especiales circunstancias del caso: el actor padeció presuntamente de una enfermedad profesional.

#### **Derecho Pensionario:**

9. El derecho a la seguridad social y a la pensión de jubilación se encuentra regulado extensamente en el artículo 10 de la Constitución Política de 1993 señalando que: “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su

calidad de vida”, disponiendo el artículo 11 que: el Estado garantiza el libre acceso a pensiones; *debiendo cumplirse con los requisitos legalmente exigidos para el goce efectivo de la respectiva pensión.*

**10.** El derecho a la seguridad social y el derecho a la pensión son elementos esenciales por medio de los cuales se configura el mínimo existencial necesario para garantizar una vida digna; asimismo, “... *el derecho a la pensión se constituye una manifestación de la garantía institucional de la seguridad social, y su mínima satisfacción representa una garantía indispensable para la real vigencia de otros derechos fundamentales, y, en última instancia para la defensa misma de la persona humana y el respeto de su dignidad.*” Casación N° 1687-2005 LAMBAYEQUE, publicada en el diario El Peruano el 30 de noviembre del 2007.

#### **Pensión de Jubilación Minera:**

**11.** Para acceder a la pensión de jubilación debe cumplirse con la edad y los años de aportes establecidos por la ley, de acuerdo a los parámetros fijados en las distintas modalidades jubilatorias. Sin embargo, por existir actividades con cierto riesgo para la salud de un asegurado, el legislador ha dictado normas especiales, las cuales permitan acceder a una jubilación con una edad inferior a la estipulada regularmente; supuesto en el cual se encuentran contemplados los trabajadores de actividad minera.

**12.** En este sentido, los trabajadores cuya actividad sea realizada en una mina se acogerán para su jubilación a los lineamientos establecidos en la Ley N° 25009 – Ley de Jubilación de Trabajadores Mineros, la cual establece en su artículo 1:

*“Los trabajadores que laboran en Centros de Producción, tienen derecho a percibir pensión de jubilación entre los 50 y 55 años de edad, siempre que la realización de sus labores estén expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad”*

**13.** Para el caso de trabajadores de Centros de Producción se advierte la existencia de un requisito adicional: acreditar haber estado expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, según la escala fijada en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 25009, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-89-TR.

**14.** En este sentido, se pronuncia el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 3379-2004-PA/TC de fecha 13 de enero de 2005, la cual establece en su segundo fundamento “*Conforme a la legislación que regula la jubilación de los trabajadores mineros, para acceder a la pensión de jubilación minera no basta haber laborado en una empresa minera, sino acreditar encontrarse comprendido en los supuestos del artículo 1° de la Ley N.° 25009, de jubilación minera, y de los artículos 2°, 3° y 6° de su Reglamento, D.S.*



*N.º 029-89-TR, que establecen que los trabajadores de centros de producción minera deben reunir los requisitos de edad, aportaciones, trabajo efectivo y, además, acreditar haber laborado expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, hecho que no ha sido demostrado con la documentación presentada por el actor, más aún teniendo en cuenta que del certificado de trabajo obrante a fojas 3 se desprende que el demandante se desempeñó en el cargo de mecánico II, no encontrándose, por lo tanto, comprendido en los supuestos anteriormente mencionados”.*

15. Si bien acertadamente el fundamento 11 de la sentencia recurrida desarrolla el supuesto de hecho de la norma contenida en el artículo 1 de la Ley N° 25009 – Ley de Jubilación de Trabajadores Mineros, incurre en error al aplicarlo al presente caso.

**La acreditación de labores en la actividad minera:**

16. En el Régimen Especial de Jubilación Minera resulta fundamental para el accionante acreditar que las labores cuya tutela pretende se encuentren dentro de los supuestos previstos en la Ley N° 25009.

17. Entre los medios probatorios presentados por la parte demandante obran la Resolución N° 28165-199-ONP-DC, a través de la cual la Oficina de Normalización Previsional establece haber aportado el asegurado L.Y.LL 21 años completos, los cuales han sido laborados en centros de producción minera, metalúrgicos y siderúrgicos; asimismo, obra el Cuadro Resumen de Aportaciones emitido por la demandada donde se acreditan la cantidad de aportaciones referidas y, finalmente copia certificada de un Certificado de Trabajo emitido por SOUTHERN PERU LIMITED, del cual se puede comprobar haber laborado el referido causante desde el 20 de enero de 1975 hasta el 31 de mayo de 1994 a la Empresa Minero Perú U P Refinaria de Cobre y a la Empresa Southern Peru Limited desde el 01 de junio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1996. En consecuencia, se encuentra debidamente acreditadas el número de años de aportaciones del causante L.Y.LL.

18. Además de los años de aportación por las labores efectuadas en un centro de producción, debe acreditarse haber estado expuesto durante el desarrollo de las labores a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad. En este sentido, no basta con la alegación de la demandante, tal y como se aprecia en el tercer fundamento de hecho de la demanda: *“todo lo cual conlleva a afirmar de manera categórica, que mi causante, ha estado expuesto a factores de riesgo en el desenvolvimiento de sus labores”*; debiendo la parte accionante haber acreditado documentalmente dicha afirmación, de tal manera que la titularidad del derecho invocada no deje margen alguno de duda al Colegiado.

19. Conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley N° 25009, para acreditar una enfermedad profesional resulta de aplicación lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley N° 19990, el cual establece que para tal efecto debe de presentarse un certificado médico expedido por la Comisión Evaluadora de Incapacidad de Essalud, Ministerio de Salud o Empresa Prestadora de Salud según la Ley N° 26790.

20. En el caso de autos la demandante no ha presentado certificado médico expedido por la Comisión Evaluadora de Incapacidad de Essalud, Ministerio de Salud o Empresa Prestadora de Salud, del cual puede advertirse haber sufrido el causante de alguna enfermedad por haber expuesto durante sus labores a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, apreciándose por el contrario en la Resolución N° 28165-199-ONP/DC la existencia de un Informe N° 078-CME-IPSS-1996 de fecha 21 de julio de 1997 (04 meses antes de su muerte) en el cual la Comisión Médica de Evaluación de Incapacidad de Salud dictaminó que el asegurado *“no adolece del primer grado de silicosis o su equivalente en la tabla de enfermedades profesionales, no estando expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad”*.

21. Al respecto, se pronuncia el Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 401-2010-PA/TC de fecha 03 de setiembre de 2010, en su undécimo considerando:

*“Asimismo, cabe precisar que a lo largo del proceso el recurrente no ha demostrado que durante el desempeño de sus labores haya estado expuesto a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, requisito indispensable para acceder a una pensión de jubilación minera como trabajador de centro de producción minera, metalúrgico o siderúrgico”*.

22. De ello, el Colegiado aprecia haber incurrido en error el A quo al establecer en su décimo quinto considerando de la sentencia que la carga de la prueba recaía en la emplazada, indicando que *“la emplazada no ha cumplido con presentar copia del expediente administrativo”*; considerando necesario comprobar la veracidad de los hechos expuestos en la demanda, no bastando la sola afirmación del actor para deducir el grado de certeza; en razón a ello se concluye que una demanda sin pruebas no puede declararse fundada.

23. Por otro lado al exigencia de presentar copia del expediente administrativo no ha sido decretada en la resolución admisorio y tampoco se ha requerido en la resolución número 02 por la cual se tiene por absuelta la demanda y se ponen los autos a despacho para sentenciar; asimismo, la pretensión propuesta no está dirigida ha acreditar años de aportación en la cual se le impone el deber a la Oficina de Normalización Previsional de

cumplir con presentar el expediente administrativo en aplicación del precedente vinculante contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 4762-2007-PA/TC, fundamento 26, párrafo d).

#### **Pensión de Viudez:**

**24.** En el artículo 51 del Decreto Ley N° 19990 se ha establecido los supuestos en los cuales se otorgará pensión de sobrevivencia – pensión de viudez, disponiendo:

*“Artículo 51.- Se otorgará pensión de sobrevivientes:*

*a) Al fallecimiento de un asegurado con derecho a pensión de jubilación o que de haberse invalidado hubiere tenido derecho a pensión de invalidez;*

*b) Al fallecimiento de un asegurado a consecuencia de accidente común estando en periodo de aportación;*

*c) Al fallecimiento de un asegurado a consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional si los riesgos no se encuentran cubiertos por el Decreto Ley N° 18846; y*

*d) Al fallecimiento de un pensionista de invalidez o jubilación.*

Si el causante hubiese tenido derecho indistintamente a dos pensiones de sobrevivientes se tomará en cuenta la de mayor monto”.

**25.** En consecuencia, al no estar acreditada la supuesta vulneración de los derechos constitucionales a obtener una pensión de jubilación de don L.Y.LL, habiéndose emitido conforme a ley la Resolución N° 28165-199-ONP-DC por la cual se le deniega su pensión de jubilación bajo el régimen minero; en consecuencia resulta contrario a derecho la pretensión de la demandante referida a obtener una pensión de viudez por cuanto su conviviente L.Y.LL no tenía derecho a una pensión de jubilación.

#### **IV. DECISIÓN:**

Estando a las razones expuestas, **REVOCAMOS** la Sentencia contenida en la Resolución Número 04, de fecha 08 de mayo del 2011, por la cual se declara *Fundada la demanda y REFORMÁNDOLA DECLARAMOS INFUNDADA la demanda de amparo*, en los seguidos por V.E.L.L. contra Oficina de Normalización Previsional sobre Proceso de Amparo. *Juez Ponente Jorge G. Z.*

S.S.

G.Z.

C.M.

L. L.